

Tras 326 13102

Rad=412/19
Adm= 8/2/19
Not= 21/2/19
Verd= 20/2/20

A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12°

*Digitalizar y adjuntar
Remite al Tribunal
pp. 13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1063-1064-1065-1066-1067-1068-1069-1070-1071-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-26*

ZAZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinte.

Frente a la solicitud de coadyuvancia elevada por la señora CECILIA IBAÑEZ MORENO, al no cumplirse los supuestos del artículo 71 del C. G. del P., el Despacho rechaza dicha solicitud, tenga en cuenta el memorialista que lo que aquí se discute es la validez del acuerdo conciliatorio celebrado el día 27 de noviembre de 2018, en donde sólo fueron partes los extremos procesales de la presente litis (fls. 6-12) y del contenido de dicho convenio no se establece que se vean afectados los derechos de la persona en mención, resaltándose que la venta de cosa ajena tiene validez, a las voces del artículo 1871 del C. Civil.

De otra parte, no sufragadas las copias del recurso de apelación concedido contra el auto adiado 10 de octubre de 2019 (fl. 183), conforme fuera ordenado en el proveído adiado 15 de enero de 2020 (fl. 188-189), se declara desierto el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
06 MAR 2020 Secretario

Hmb

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Doctora
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 25 CIVIL CTO

15833 18-MAR-'20 12:17

REFERENCIA. VERBAL DECLARATIVO No. 2019-0092
Demandante. SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ
Demandada. OMAIRA FLOREZ PINTO

**Actuación: Recurso de reposición y en subsidio apelación en
contra del Auto del 5 de marzo de 2020**

Respetada Doctora:

HUGO ERNESTO ÁNGEL AGUDELO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.965, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **BLANCA CECILIA IBÁÑEZ MORENO** de conformidad con el poder que concedió para el efecto y que reposa en el expediente, por medio del presente escrito presento Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 5 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES FACTICOS

1. La señora Blanca Cecilia Ibáñez Moreno es titular de una cuota parte en el inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-77492 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá desde su adquisición mediante Escritura Pública No. 3411 del 17-07-1996 otorgada y protocolizada en la NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ tal y como se desprende de la anotación 014 del certificado adjunto.
2. Desde entonces ha tenido la titularidad de la alícuota sin mutación o transferencia alguna.
3. En la actualidad existe una comunidad JURIDICA sobre la totalidad del bien descrito anteriormente con la señora OMAIRA FLOREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ.
4. La señora BLANCA CECILIA IBÁÑEZ MORENO, no ha dado su consentimiento, anterior o posterior de la venta, permuta o donación de su cuota parte, mucho menos ha extendido ningún poder para la venta de cosa ajena
5. Los señores OMAIRA FLOREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ, son conscientes de que contrataron transferir una propiedad que no era en su totalidad de ellos, que una cuota parte es ajena, y no convocaron al otro codueño para negociar, los contratantes de manera arbitraria sin mediar autorización, poder ni negociar un precio con mi poderdante hacen una transferencia desconociendo propiedad ajena siendo este un derecho fundamental y es más de una persona mayor.

Con base en los anteriores hechos de la manera más respetuosa presento Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 5 de marzo de 2020, tal como se explica en el siguiente análisis, la señora OMAIRA FLOREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ, no cumplieron con lo ordenado en Constitución y la Ley la ley y desconociendo propiedad ajena disponen de la totalidad del inmueble

219

en comentó, sin mediar poder ó consentimiento anterior o posterior para dicha transferencia, muchos menos pactaron un precio o al menos en el expediente no se evidencia y si existen estas pruebas con respeto solicito que sean exhibidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sustenta este recurso en los siguientes argumentos de derecho:

Como bien lo establece el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, "Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Código General del Proceso, Artículo 71 "La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes."

PETICIONES

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente

PRIMERO: Se revoque el Auto del 5 de marzo de 2020 proferido por el juzgado VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, en el que se rechaza la COADYUVANCIA, de la señora BLANCA CECILIA IBÁÑEZ MORENO, como afectada en el negocio jurídico entre OMAIRA FLOREZ PINTO y SIIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ,

SEGUNDO: Reconocerme personería jurídica para actuar, según poder y defender los intereses de mi poderdante.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Las allegadas en la solicitud de coadyuvancia.

De la señora juez,

Atentamente,



HUGO ERNESTO ÁNGEL AGUDELO
C.C. 79.308.965
T.P. 126.747 del C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

TRASLADO
16 MAR 2020

Bogotá D.C.,
Artículo 319 Código CGP
Inicia 17 MAR 2020
Vence 19 MAR 2020

16

SECRETARIO

PETICIONES

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente

PRIMERO: Se revoque el Auto del 5 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el que se rechazó la COADYUVANCIA de la señora BLANCA CECILIA IBÁÑEZ MORENO, como afectada en el negocio jurídico entre OMARA FLOREZ PINTO y SIGIFREDO PUNTERIBANES.

SEGUNDO: Reconocerse personería jurídica para actuar, según poder y defensa, los intereses de mi poderdante.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Las allegadas en la solicitud de coadyuvancia

De la señora juez,

Atentamente,

HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO

C.C. 79.909.825

T.P. 125.747.051.0.2.1

220

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190009200.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de BLANCA CECILIA IBAÑEZ MORENO contra la decisión adoptada en el auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 212), por medio de la cual se negó la solicitud de coadyuvancia de aquella dentro de las presentes diligencias.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse del auto atacado, atendiendo que la señora IBAÑEZ MORENO, no tiene ninguna relación sustancial con las partes, supuesto factico exigido por el artículo 71 de la norma procesal, para que pueda intervenir el coadyuvante y aceptar su coadyuvancia.

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura confirma la decisión atacada, en el entendido que la misma se ajustó a derecho; no obstante, ante la interposición del recurso subsidiario de apelación, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 321 del C. G. del P., se concede el mismo en el efecto devolutivo; para tal efecto se ordena la expedición de copias digitales de la totalidad del expediente, para que las mismas sean remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

Finalmente, por secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

18 NOV 2020,

Secretario

hmb

JUZGADO 26 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

TRASLADO

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Artículo 376 Código CGP

Inicia 01 FEB 2021

Vence 03 FEB 2021

003/T-003

SECRETARIO

Tra 37-5/02

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

AN. 37-5/02
10/08/2020

CLASE DE PROCESO:

VERBAL
ENTRECA DEL TRADENTE
DEMANDANTE

ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ C.C. No. 79207899

DEMANDADO

LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA C.C.
NO. 20195054, GRUPO DE INVERSION CMT S.A.S. Nit.
No. 9004361361.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900196 00

19 00 196

158

Señor
JUEZ VEINTICINO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PODER Verbal Radicado N°2019/196

LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°20.195.054, en mi condición de demandada dentro del proceso VERBAL N°2019/196, y en mi condición de representante legal de la persona jurídica GRUPO DE INVERSIONES C.M.T. SAS, promovido en mi contra lo misma que de la sociedad indicada, por el Señor ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que mediante el presente escrito, confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado ISMAEL MORA MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., residente en la Calle 29 N°6 - 58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO) correo electrónico abogadomoramora@yahoo.com.ar, celular 311.2485510, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto admisorio, conteste la demanda, proponga excepciones, presente pruebas, y demande en reconvención si fuere procedente.-

Además de las facultades que le confiere el Art.77 del C.G.P., mi apoderado Mora Mora, queda facultado en forma expresa, para allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda, lo mismo que para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar reasumir demandar por las agencias y costas en derecho, solicitar medidas cautelares y rematar por cuenta del crédito.-

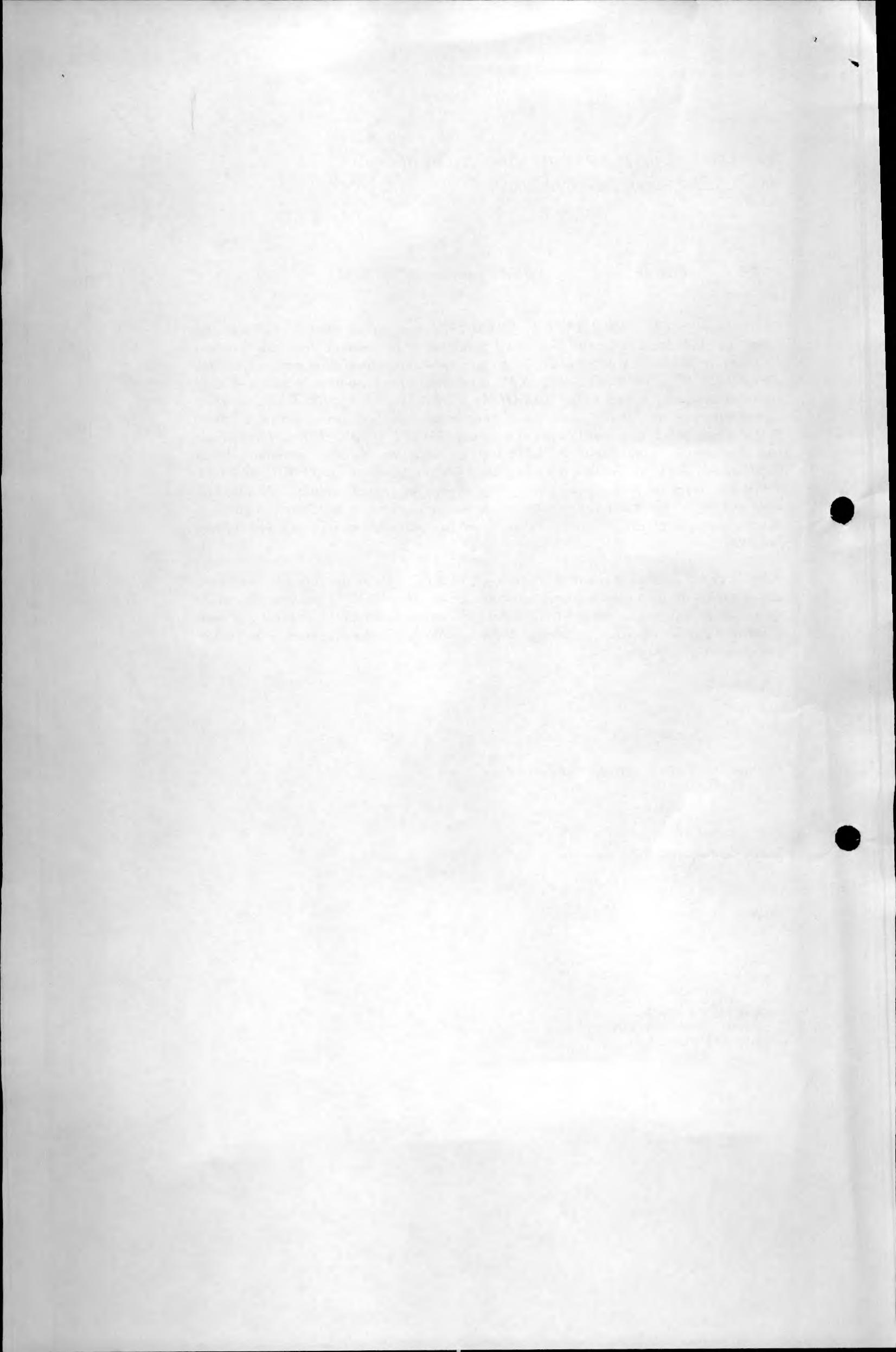
Cordialmente,

LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA.-
C.C.N°20.195.054

INVERSIONES C.M.T. SAS.

Acepto

ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-



159

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.-
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO : VERBAL N°2019/196
DEMANDANTE : ABRAHAN MONROY RODRIGUEZ
DEMANDADAS : LEONOR JOSEFINA MARTINEZ y
SOCIEDAD CMT, SAS

SOLICITUD : DEMANDA

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, abogado titulado, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., en ejercicio del poder a mi conferido por las demandadas en el asunto de la referencia, LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA y, quien en obra en representación de la persona jurídica GRUPO DE INVERSION CMT SAS, al Señor Juez, comedidamente manifiesto que acudo a su despacho, con el fin de contestar la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente forma;

EN CUANTO A LOS HECHOS;

El Primero; Es cierto.-

El Segundo, tercero y Cuarto Son ciertos.-

Quinto No es cierto y aclaro.- La demandada y los señores ROBERTO GUERRERO y JOSE ANGEL TRUCCO y FELIPE TRUCCO han hecho lo humanamente posible para dar cumplimiento a lo pactado y si bien es cierto no se hizo la entrega, no es por falta de voluntad, sino por FUERZA MAYOR conforme se expondrá en el capítulo de excepciones.-

Sexto; No me consta.- Que se pruebe.

El Séptimo; Es cierto.-

El Octavo; Es cierto y aclaro; Desde luego que al no materializarse la entrega se originan daños de orden patrimonial, pero no son imputables a los vendedores, pues como quedara demostrado en su oportunidad, los inmuebles están ocupados de tiempo atrás por un INVASOR que se opone sin ningún derecho a que se materialice la entrega al legítimo dueño.

En cuanto a los daños; Desde ahora me opongo a que mis representadas sean condenadas a las sumas discriminadas en su demanda; en cuanto a los cánones de arrendamiento, en sana lógica deberá ser condenado el ocupante de mala fe, en la demanda que deberá estarse tramitando en su contra, más los daños adicionales, pues su actuación es dolosa, con la cual ha impedido en forma por demás temeraria la entrega del inmueble.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES;

1.- Me allano, en forma expresa en lo inherente a la entrega, pues conforme lo he manifestado, el interés de mi clienta es formalizar la entrega de los inmuebles, pues no existe ninguna motivación para aplazar o dilatar la misma en favor del aquí demandante, por parte de mi representada; existe la voluntad plena de hacer efectiva la entrega.-

2.- *Me opongo, a las demás pretensiones, en razón a que este incumplimiento no se origina en la falta de voluntad de la vendedora, sino a la FUERZA MAYOR que tiene origen en la mala fe de un ocupante, que sistemáticamente se opone a la entrega de los inmuebles alegando unas posesión inexistente.-*

EXCEPCIONES DE MERITO;

1.- *Fuerza Mayor; Conforme lo vengo manifestando en esta breve exposición tanto mi clienta, como los demás obligados, José Angel Trucco, Roberto y Felipe Trucco, han estado dispuestos en todo momento a concretar la entrega en favor del comprador.- La presencia de un invasor, es la única causa, que ha impedido que la entrega se realice conforme a lo pactado en la promesa de compraventa.-*

2.- *FALTA DE CAUSA; Estando en todo momento mis representadas a efectuar la entrega, la presente demanda carece del elemento esencial, como es una CAUSA que justifique accionar la justicia.- En el presente asunto, no se pone de presente al despacho todas las circunstancias, cuando el Juez es el llamado a dirimir el conflicto, para lo cual necesita conocer todas las circunstancias fácticas que dan origen al litigio jurídico.- Desconoce el despacho como mis representadas adquirieron el inmueble en diligencia de remate, el cual fue inconcluso, pues a ella igualmente no se le hizo entrega de los inmuebles por la misma razón, el ocupante de los mismos impidió este paso con el cual se concluye cualquier compraventa.-*

PRUEBAS;

- 1.- *Documentales; Las que obran al interior del proceso.-*
- 2.- *Poder debidamente otorgado.-*

TESTIMONIALES;

1.- *JOSE ANGEL TRUCCO; Persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, residente en la Calle 146 N°19-46, Edificio Monserrate, Apartamento 602, para que comparezca a su despacho y bajo la gravedad del juramento rinda su testimonio.- Conforme lo manifiesta la demandante, JOSE ANGEL TRUCCO, obro en este negocio en representación de la Señora JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA, luego conoce las condiciones del negocio, lo cual lo habilita como deponente en el presente caso.-*

2.- *Dra. JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO, persona mayor de edad domiciliada en esta ciudad, residente en la Carrera 8ª N°12-22 Oficina 301, representante legal de INVERSIONES SEPULVEDA, donde se adelantó la negociación de los inmuebles pues en su despacho se contactaron vendedores y comprador, luego la citada doctora conoce las condiciones y el origen de la falta de entrega.-*

3.- *Dr. EDGAR AUGUSTO RIOS CHACON, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, residente en la Calle 12 N°5 - 32 Oficina 202 Edificio Korkydy.- El Dr. Ríos fue la persona que gestiono el remate del inmueble objeto de la presente demanda, a quien no le fue posible entregar los inmuebles por las razones ya expuestas.- Por esta razón ha tenido contacto con relativa frecuencia con los vendedores, y conoce las circunstancias del incumplimiento por parte de mis representadas.-*

Objeto de los tres testimonios solicitados; Conforme queda expuesto las personas solicitadas en diligencia de testimonio han actuado en forma directa en la negociación

160

con el aquí demandante, luego tienen la obligación legal de comparecer y dar la información conducente al juzgador.-

INTERROGATORIO DE PARTE;

Señalar día y hora, en que el Señor ABRAHAM MONROY RODRIGUEZ, comparezca ante su despacho, y absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita abre de formularle, respecto de los hechos de su demanda.-

NOTIFICACIONES:

- 1.- Las Partes; Las anunciadas en el escrito de demanda.-
 - 2.- El suscrito apoderado; Calle 29 BIS N°6 - 58 Oficina 602 (EDIFICIO EL MUSEO) Bogotá.- Correo electrónico abogadomoramora@yahoo.com.ar.- Celular 311.2485510
- Cordialmente



ISMAEL MORA MORA.-
C.C.N°13.218.801 de Cúcuta.-
T.P.No.51.646 del C.S.J.-

161

PROCESO RADICADO 2019 196

Ismael Mora <abogadomoramora@yahoo.com.ar>

Mar 11/08/2020 3:41 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (263 KB)

JUZDO 25 C CTO PROC 2019 196 CONTESTAR JOSE A.pdf; JUZDO 25 C CTO PROC 2019 416 PODER.pdf;

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO : VERBAL N°2019/196

DEMANDANTE : ABRAHAN MONROY RODRIGUEZ

DEMANDADAS : LEONOR JOSEFINA MARTINEZ y SOCIEDAD CMT, SAS

SOLICITUD : DEMANDA

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

ISMAEL MORA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°13.218.801 expedida en Cúcuta, abogado titulado, portador de la T.P.N°51.646 del C.S.J., en ejercicio del poder a mi conferido por las demandadas en el asunto de la referencia, LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA y, quien en obra en representación de la persona jurídica GRUPO DE INVERSION CMT SAS, al Señor Juez, comedidamente manifiesto que acudo a su despacho, con el fin de contestar la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente forma;

CONTINÚA TEXTO EN ARCHIVO ADJUNTO

Cordialmente
Ismael Mora Mora
C.C. No 13.218.801
T. P. No 51.646 del C.S.J.

3 folios 1-4 OCT 2020

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO
Fecha D.E. 29 FNE 2021
Ante 370 Código CAR
Inicia 01 FEB 2021
Vence 05 FEB 2021
003/T-003
SECRETARIO

14 OCT 2020

1 FEB 2021

1 FEB 2021

1 FEB 2021

RECEIVED

Rad: 29/11/19
Val: 28/5/20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

MINERALES INTERNATIONAL GROUP S.A.S. Nit No.
9003801027

DEMANDADO

LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN C.C. No. 3063831

CUADERNO No. DOS(2)

APELACION SENTENCIA

RADICADO DEL PROCESO

110014003066201800275 01

18-00275

22

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor.
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá
E. S. D.

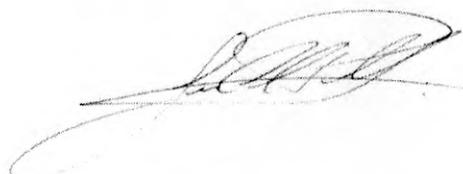
Referencia: Proceso No. 11001400306620180027501
Asunto: Dictamen Pericial

Cordial saludo

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.237.277 de Cartagena (Bol.), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 181229 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia me permito muy respetuosamente aportar a su despacho dictamen pericial tal cual lo ordenado en audiencia virtual celebrada e fecha 30 de noviembre del año en curso.

Agradezco de antemano su atención

Atentamente,



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.G.
SECRETARIA
TRASLADO
 Bogotá D.C., 29 FNE 2021
 Artículo 110 Código CA
 Inicia 01 FEB 2021
 Vence 03 FEB 2021
005/T-003

SECRETARIO

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA
C.C. No. 9.237.277 expedida en Cartagena (Bol.).
T.P No. 181229 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto documento electrónico PDF "Dictamen pericial" y Documentos contador (Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional) de Guillermo Álvarez Real

Calle 19 No. 3-50 Oficina 1303
Teléfonos. 7518889/70 - 3016582874
E-mail. juancarlospuelloa@gmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D.C.

OFFICE OF THE SECRETARY

15 FEB 1951

TO: THE SECRETARY OF THE ARMY

FROM: THE SECRETARY OF THE ARMY

DATE: 15 FEB 1951

RE: THE SECRETARY OF THE ARMY

SECRETARY

h3

Bogotá, D.C. 09-12-2020

De acuerdo al Código General del Proceso (Art. 226) mi Nombre es : **Guillermo Álvarez Real**, resido en la Calle 51 No. 79 D. 37 Sur de Bogotá. Esta experticia la rindo como **Contador Público, con C. de C. 17 148.166 de Bogotá** y tengo la **Tarjeta Profesional 5032- T** otorgada por la Junta Central de Contadores. En los últimos 21 años he elaborado muchas pericias con destino a diferentes Despachos Judiciales, a los Tribunales de Cundinamarca y Bogotá, al Consejo de Estado. Y como tal **NUNCA he sido** sancionado ni por la Rama Judicial ni por la Junta Central de Contadores y como tengo los conocimientos y la experiencia suficientes, me declaro apto para elaborar y presentar esta experticia con destino al Juzgado **25 CIVIL DEL CIRUCUITO DE BOGOTA**, dentro del proceso identificado con número de radicado 11001400306620180027501 y manifiesto que por más de veinte años he prestado mi colaboración a la Rama Judicial como Contador Publico y como Calculista Actuarial, y nunca he actuado en procesos donde haya actuado la señora **María del Pilar Forero Rodríguez** .

Acá lo hago como apoyo a la demanda del Proceso Ordinario de **Resolución de Contrato de Compraventa** , de un inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 16025554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta- Cundinamarca, de **RADICADO 2018-275**, con la finalidad de establecer la liquidación de los **DAÑOS MATERIALES** a favor del Señor **Luis Enrique Alfonso Beltrán** C.C. 3.063.831 de Junín Cundinamarca , en razón al incumplimiento por parte **MINERALES INTERNACIONAL GROUP S.A.S**, con la Representación Legal de **MARIA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ**, con C.C. 51.979.398 de Bogotá.

DESARROLLO DEL TRABAJO

Entonces procedo a establecer el valor del LUCRO CESANTE:

LUCRO CESANTE : *Daño Patrimonial consistente en la utilidad dejada de percibir como consecuencia de un acto ilegal en el cumplimiento de un contrato.....*

Como los \$ 8.000.000 representan el valor dejado de pagar desde el 26 de abril de 2014, y que hacían parte del valor de \$ 20.000.000, respaldado por un cheque que nunca se cobro. Como es una cifra ÚNICA, se aplica la formula:

$$Ra = Rh = \frac{IPC \text{ final (30 de noviembre de 2020)}}{IPC \text{ Inicial (30 de Abril de 2014)}}$$

$$S = Ra (1 + i)$$

Rh = Renta Histórica

n = Periodo indemnizable en meses (79 meses y 7 días = 79.233)

i = tasa de interés legal (6 % anual efectiva, de acuerdo al Art. 1617 del Código Civil (al trabajar la formula debo pasar a tasa nominal, por ello trabajo con un interés mensual de 0.004867)

$$\begin{array}{r} \text{(PC (30 de Noviembre de 2020)} \\ \text{Ra= Capital X} \frac{\text{-----}}{\text{IPC (30 de Abril de 2014)}} = \frac{105.08}{81.14} \end{array}$$

$$\text{Ra} = \$ 8000.000 \times \frac{105.08}{81.14}$$

$$\text{Ra} = \$ 8.000.000 \times 1.2950456$$

$$\text{Ra} = \$ 10.360.365$$

$$S = 10.360.365 (1 + 0.004867)^{79,233}$$

$$S = 10.360.365 \times 1.4691612$$

$$\text{LUCRO CESANTE} = \$ 15.221.046$$

CLAUSULA POR INCUMPLIMIENTO: "El(LA, LOS, LAS PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A), ES, AS Y/O VENDECOR pagaran la suma de (\$ 10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS por incumplimiento de alguna de las partes.

De acuerdo a esta CLAUSULA del Contrato de Compra -Venta, la sanción es de \$10.000.000; y en este caso la liquido desde el momento en que se dejó de cumplir el contrato citado, Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) por el método de **(Sumas Únicas)**

Capital : \$ 10.000.000

$$\text{Ra} = \text{Rh} = \frac{\text{IPC final (Noviembre 2020)}}{\text{IPC Inicial (Abril/2014)}}$$

$$S = \text{Ra} (1 + i)$$

Rh = Renta Histórica

n = Periodo indemnizable en meses

i = tasa de interés legal (6 % anual)

$$\text{Ra} = 10.000.000 \times \frac{\text{(PC (de Noviembre de 2020)} \text{ 105.08}}{\text{IPC (de Abril de 2014)} \text{ 81.14}} = \frac{\text{-----}}{\text{-----}}$$

$$\text{Ra} = \$ 10.000.000 \times 1.2950456$$

$$\text{Ra} = \$ 10.624.132$$

$$S = \$ 12.950.456 (1 + 0.004867)^{79,233}$$

$$S = 12.950.456 \times 1.4691612$$

$$\text{CLAUSULA INCUMPLIMIENTO (Actualizada a 30/11/2020)} = \$ 19.026.307$$

24

RESUMEN

Por Lucro Cesante:

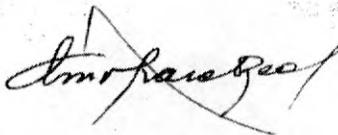
Por Deuda : \$ 15.221.046

Por Incumplimiento \$ 19.026.307

Total Lucro Cesante \$ 34.247.353

Con lo anterior doy por concluida mi labor de Actuaría profesional y estaré presto a dar las explicaciones que el Despacho considere necesarias

Atentamente,



GUILLERMO ALVAREZ REAL
C.C. 17.148.166 de Bogotá
T.P. 5032 - T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.148.166**
ALVAREZ REAL

APELLIDOS
GUILLERMO

NOMBRES

Guillermo Alvarez Real

FIRMA



25



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1946**

LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

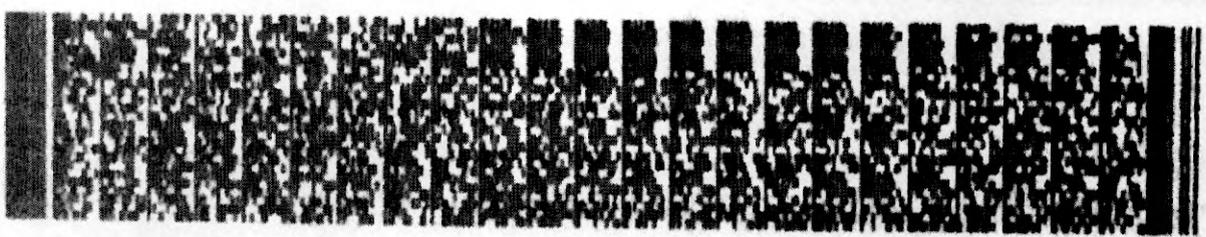
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-JUL-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017822-M-0017148166-20080625

0000643633A 1

1460004432

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



5032-T

GUILLERMO
ALVAREZ REAL
C.C. 17148168
RES. INSCRIPCION 772
UNIVERSIDAD LIBRE

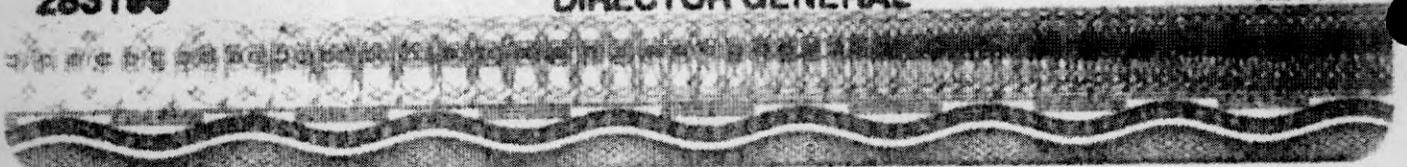
DEL 29/09/1980



[Signature]
JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

283199

12396



26

Identificación: P16666 S. A. 180492/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

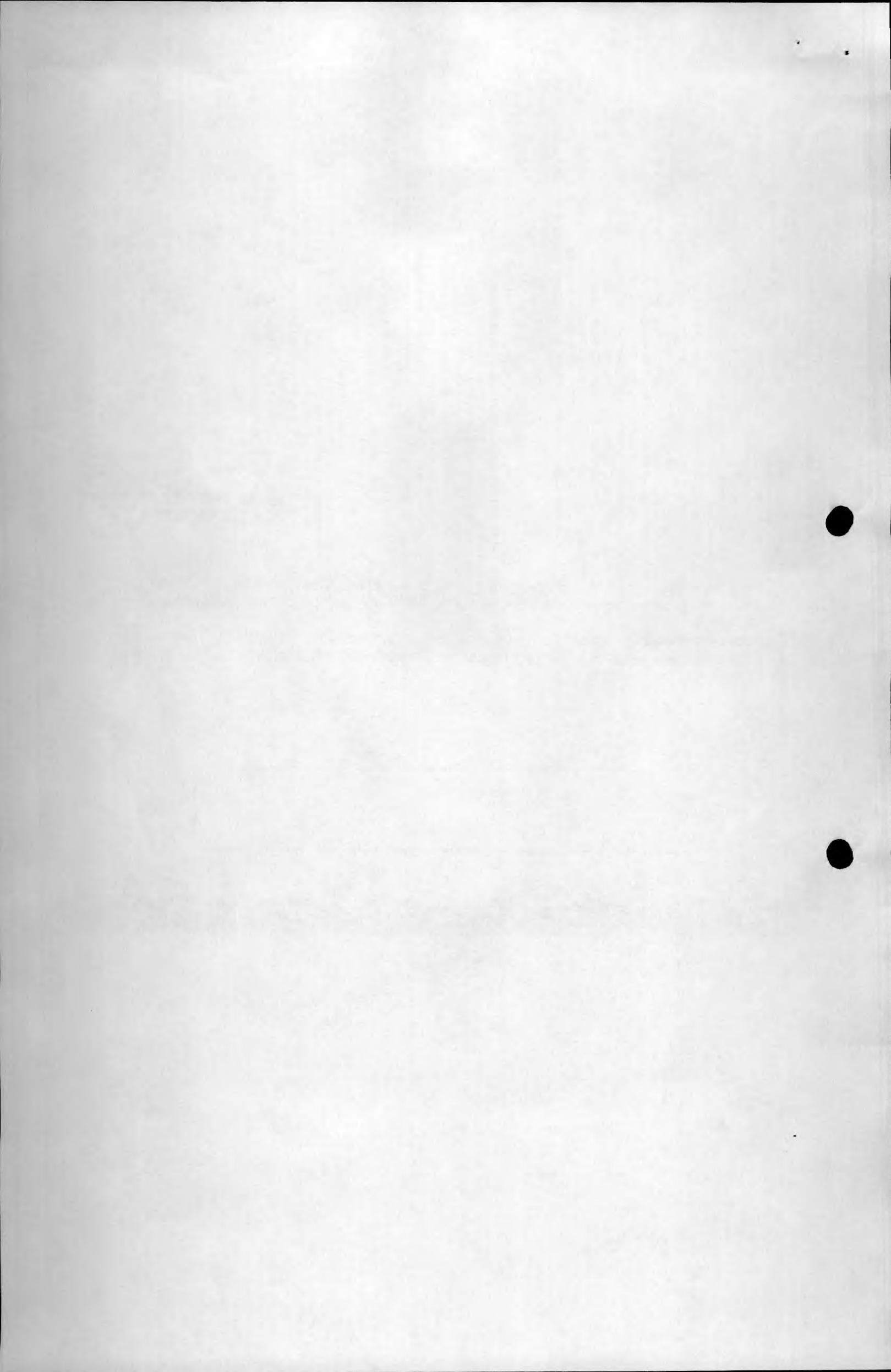


Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA





10/12/2020

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Informe pericial Proceso Rad. 11001400306620180027501

Juan Carlos Puello Arrieta <juancarlospuelloa@gmail.com>

Jue 10/12/2020 9:45 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO REMISORIO INFORME PERITO.pdf; INFORME PERICIAL..pdf;

Señor.

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 11001400306620180027501

Asunto: Dictamen Pericial

Cordial saludo

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.237.277 de Cartagena (Bol.), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 181229 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia me permito muy respetuosamente aportar a su despacho dictamen pericial tal cual lo ordenado en audiencia virtual celebrada en fecha 30 de noviembre del año en curso.

Agradezco de antemano su atención

Atentamente,

JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA

C.C. No. 9.237.277 expedida en Cartagena (Bol.).

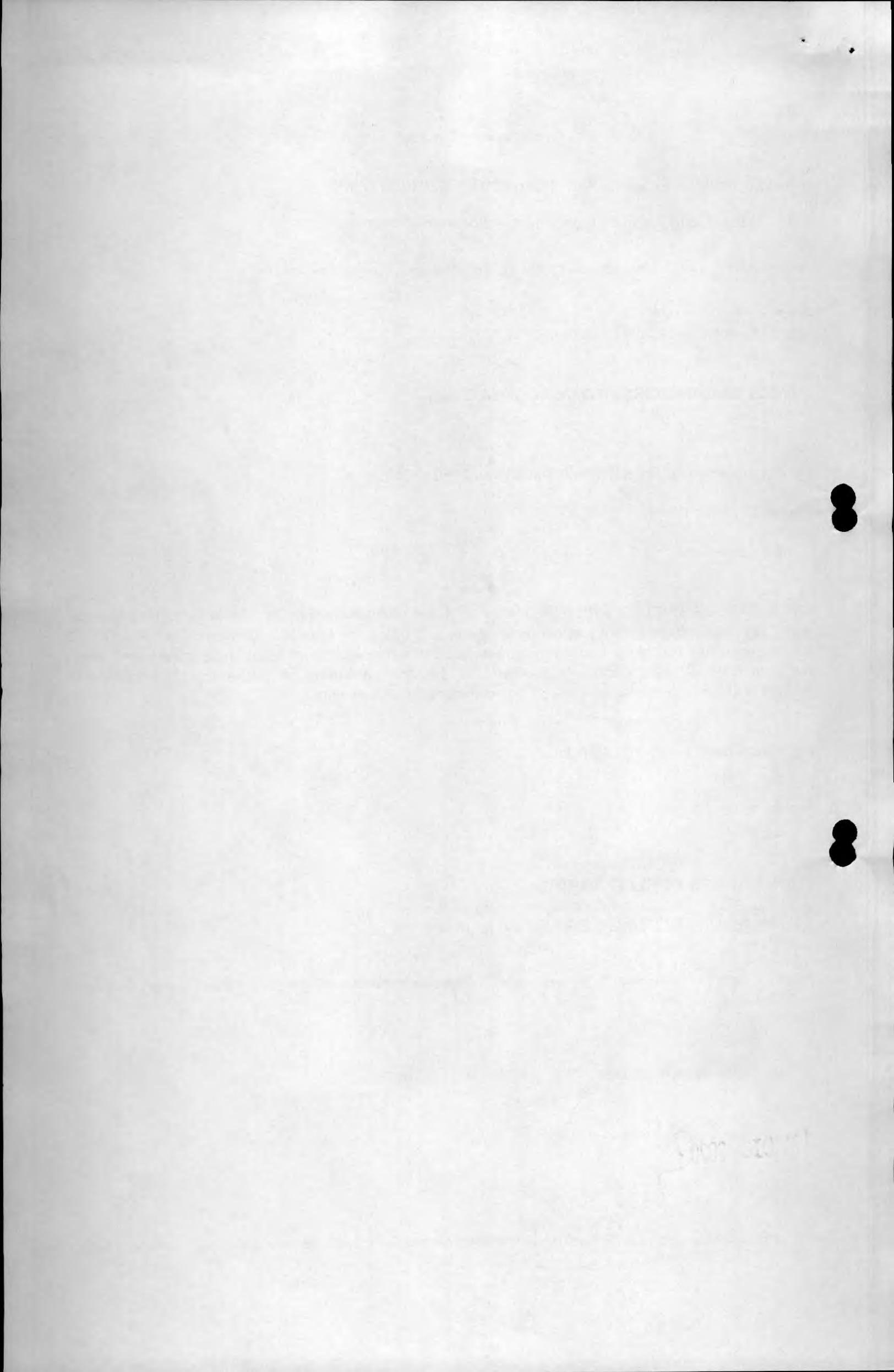
T.P No. 181229 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto documento electrónico PDF "Dictamen pericial" y Documentos contador (Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional) de Guillermo Álvarez Real



Libre de virus. www.avast.com

10 DIC 2020



Rad: 29/11/19
Val: 28/5/20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

MINERALES INTERNATIONAL GROUP S.A.S. Nit No.
9003801027

DEMANDADO

LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN C.C. No. 3063831

CUADERNO No. DOS(2)

APELACION SENTENCIA

RADICADO DEL PROCESO

110014003066201800275 01

18-00275

28

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
NUMERO RADICADO: 110014003066-2018-00275-01
DEMANDANTE: MINERALES INTERNATIONAL GROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN

JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ, abogado inscrito y portador de la T.P.252627 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARÍA DEL PILAR FORERO** en Representación de la Compañía **MINERALS INTERNATIONAL**, en cumplimiento de la decisión adoptada al interior de la audiencia celebrada el 30 de noviembre del 2020 en el proceso de la referencia, me permito allegar, en el término legal, el dictamen pericial solicitado por su Honorable Despacho. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ
C.C. 79.889.754.
T.P. 252627

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Artículo 110 Código Col

Inicia 01 FEB 2021

Vence 03 FEB 2021

005/T.005

SECRETARIO

SECRETARIA
TRABAJOS
Bogotá, D. C. 20 de Febrero de 1951
No. 118-51
V. H. G.

SECRETARIO

24

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señor(a)
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto:

RADICADO	11001400306-62018-00275-00
PROCESO	ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DE	MINERALS INTERNATIONAL GROUP S.A.S. - MARIA DEL PILAR FORERO RODRIGUEZ
CONTRA	LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN

Respetado(a) Doctor(a)

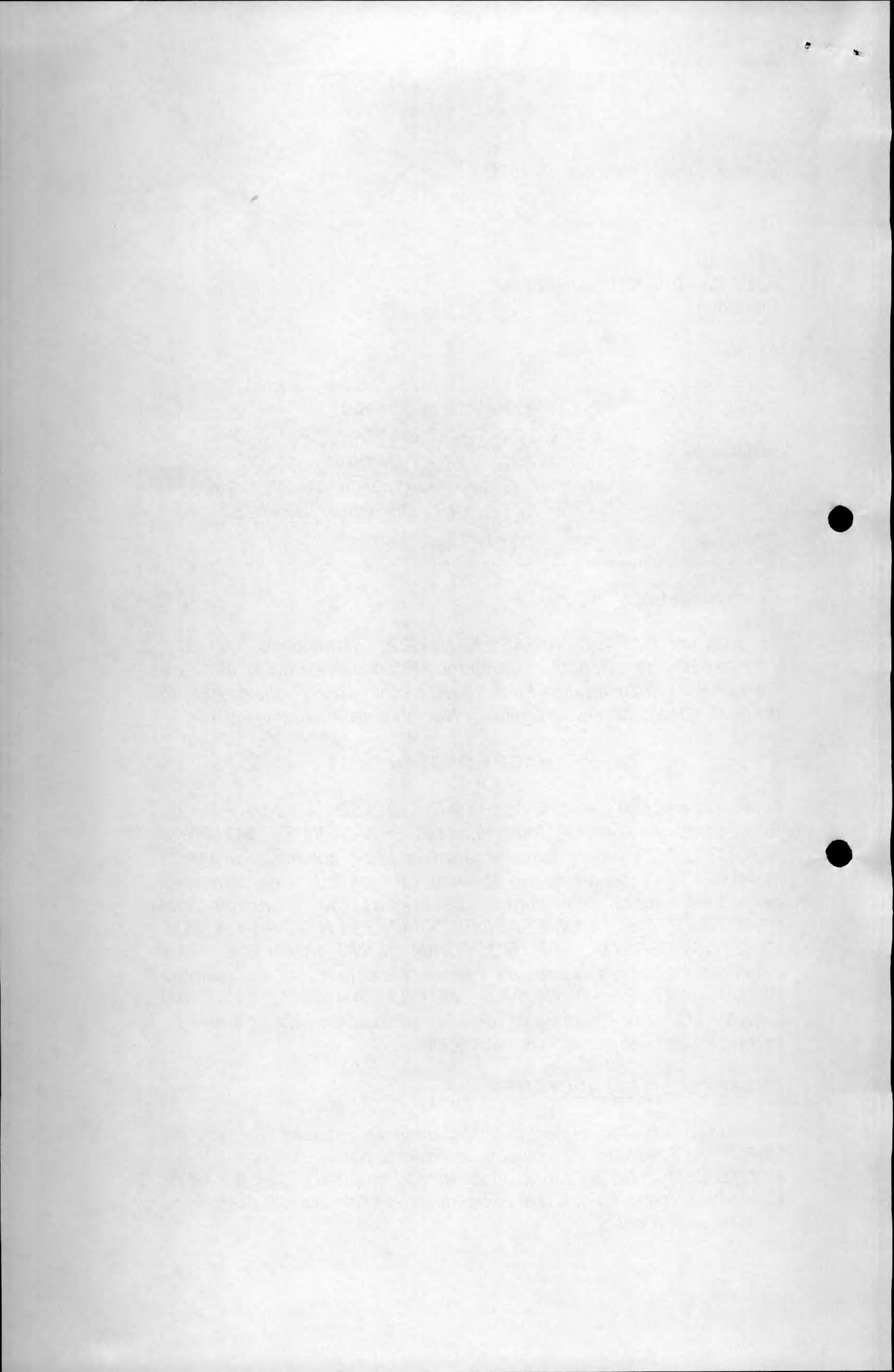
El suscrito RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con c.c. 79.730.080 de Bogotá, Contador Público, especializado en Gerencia y Administración Financiera, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores del Autorregulador Nacional de Avaluadores.

HACE CONSTAR

Que por solicitud de la señora MARÍA DEL PILAR FORERO en Representación de la Compañía MINERALS INTERNATIONAL GROUP S.A.S., y con base en la información suministrada por la misma Entidad, he efectuado el cálculo de los intereses corrientes generados sobre las sumas canceladas por concepto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA FINCA LOS POSITOS VEREDA CENTRO JUNIN CUNDINAMARCA y los intereses corrientes sobre los valores cancelados a los señores EDGAR ARTURO CHITIVA y MANUEL ANTONIO BELTRÁN GARAVITO, por concepto de la realización de obras de mantenimiento, reparación e instalación.

DESARROLLO DEL DICTAMEN:

Para mayor claridad, divido este Dictamen en 3 partes, así: **EN LA PARTE A:** Presento los cálculos realizados por el suscrito. **EN LA PARTE B:** Muestro las conclusiones de mi Dictamen y **EN LA PARTE C:** Indico la forma en que doy cumplimiento al Artículo 226 del Código General del Proceso.



30

PARTE A: CÁLCULOS REALIZADOS POR EL SUSCRITO:

1.- En el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA FINCA LOS POSITOS VEREDA CENTRO JUNIN CUNDINAMARCA se indica que los \$50.000.000 del precio de ese contrato serían cancelados de la siguiente forma:

A).- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) cancelados el día 27 de Octubre del 2013.

B).- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00), que EL (LA, LOS, LAS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) cancelara(n) solidariamente el 26 de Noviembre del 2013.

C).- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00), que EL (LA, LOS, LAS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) cancelaran(n) solidariamente el 26 de Enero del 2014.

D).- El saldo, o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00), que EL (LA, LOS, LAS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) cancelará(n) solidariamente el 26 de Abril del 2014."

2.- En el HECHO SEGUNDO de la Demanda se indican los mismos valores, pero en los HECHOS QUINTO a DECIMO se hace notar que con respecto al último pago por \$20.000.000 solo se cancelaron \$12.000.000, discriminados en una consignación por \$2.000.000 el 26/04/2020 y una consignación por \$10.000.000 el 17/05/2014, de las cuales se adjunta copia con este informe, lo cual justifica la Parte Demandante en que no canceló el valor total, porque se presentó incumplimiento por parte del Demandado.

3.- Acorde a lo anterior, la Demandante indica que ha cancelado al Demandado un total de \$42.000.000, así: (\$10.000.000 + \$10.000.000 + \$10.000.000 + \$2.000.000 + \$10.000.000 = \$42.000.000).

4.- En la contestación de la Demanda, con respecto al HECHO DÉCIMO, el Apoderado del Demandado manifiesta: "HECHO DECIMO: Señala la demandante que: "En total al señor Luis Enrique Alfonso Beltrán se le entregaron CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000).

Este hecho es cierto Señor Juez toda vez que como se ha manifestado y probado con los soportes anexos a este escrito al hoy demandado sólo ha recibido la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000)..."

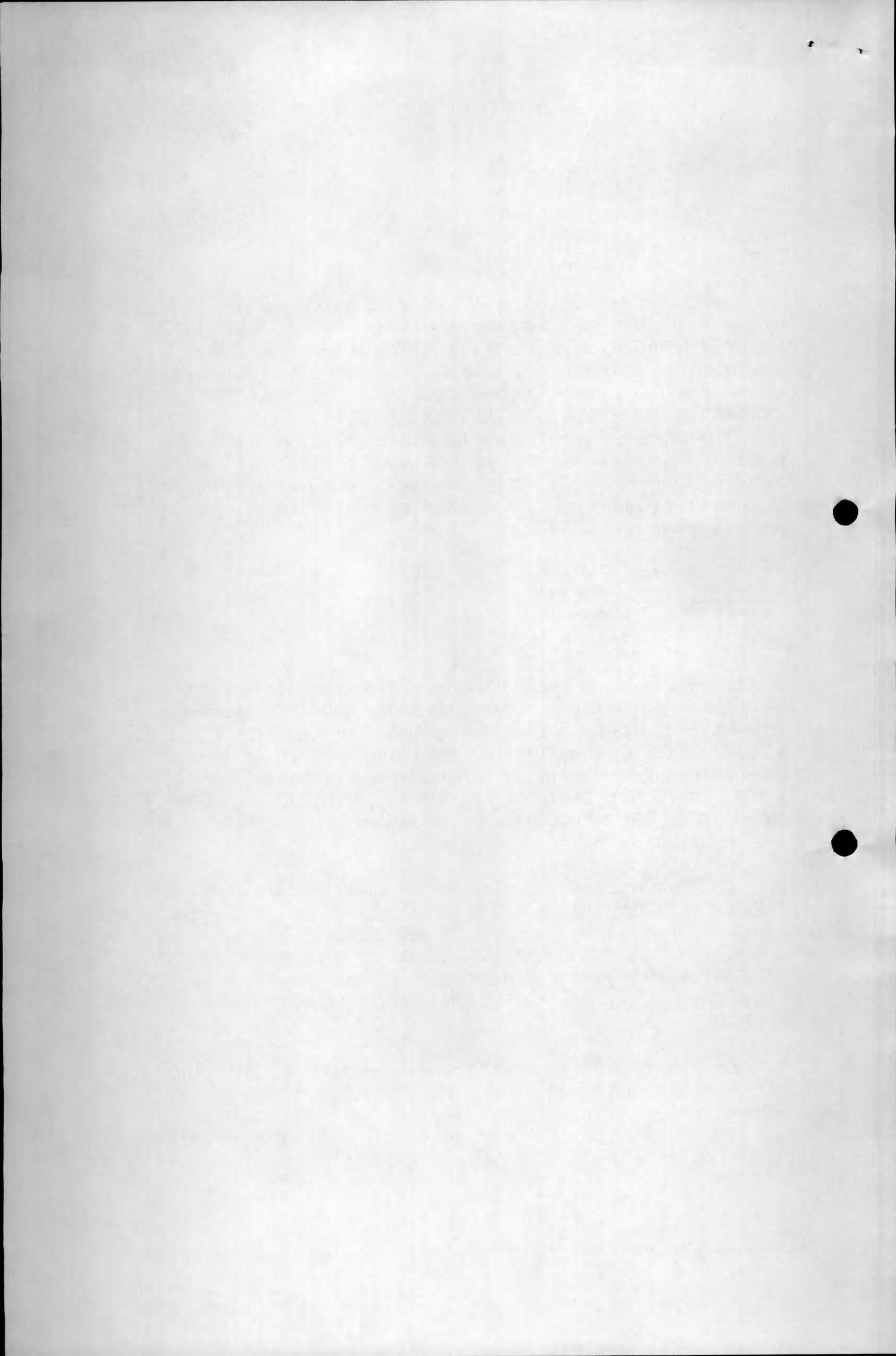
5.- Acorde a lo anterior, en el ANEXO 1 de Excel adjunto a este informe se liquidan intereses corrientes con el INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (IBC), sobre los \$42.000.000 que las partes indican y confirman haber entregado y recibido, calculado sobre cada valor desde cada fecha indicada en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA FINCA LOS POSITOS VEREDA CENTRO JUNIN CUNDINAMARCA, a excepción de los últimos \$12.000.000, sobre los cuales se liquida así: (sobre \$2.000.000 desde el 26/04/2014 y sobre \$10.000.000 desde el 17/05/2014, que corresponden a las fechas en que fueron realizadas esas consignaciones), encontrando el siguiente saldo de deuda a 14/12/2020:

RESUMEN DEUDA A	14/12/2020
(+) CAPITAL	\$42.000.000,00
(+) INTERESES	\$53.019.110,19
(=) TOTAL	\$95.019.110,19

6.- Con respecto a los \$19.000.000, que en el juramento estimatorio se reclaman por concepto de obras de mantenimiento, reparación e instalación, realizadas en el bien objeto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, dicha cifra se sustenta en dos constancias de recibido de los dineros, suscritas por los señores EDGAR ARTURO CHITIVA y MANUEL ANTONIO BELTRÁN GARAVITO el 20/02/2018, las cuales se adjuntan con este informe y en ellas se ve lo siguiente:

6.1.- En la certificación expedida por el señor EDGAR ARTURO CHITIVA el 20/02/2018, se indica: "...El valor total de los trabajos realizados por el **CONTRATISTA**, ascendieron a la suma de **\$17.000.050 (DIEZ Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)** que fueron cancelados y pagados por quien obra como **CONTRATANTE** en esta certificación..."

6.2.- En la certificación expedida por el señor MANUEL ANTONIO BELTRÁN GARAVITO el 20/02/2018, se indica: "...Entre las partes se realizó un contrato de Obra y suministro de materiales por medio del cual el **CONTRATANTE** adquirió los servicios para la realización de las siguientes obras:



32

Demolición y adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias suministro de materiales y mano de obra por un valor de **\$1.950.000 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)** que fueron cancelados y pagados por quien obra como **CONTRATANTE** en esta certificación..."

Como en las certificaciones antes descritas no se indica la fecha en que fueron cancelados los dineros, se solicitó a la Parte Demandante una nueva certificación de los CONTRATISTAS, complementada con dichos datos, las cuales fueron aportadas con fecha 12/12/2014 y remitidas por la empresa al suscrito, manifestando lo siguiente:

6.3.- Con respecto al señor MANUEL ANTONIO BELTRAN GARAVITO:

"Hago constar que los dineros para realizar el contrato fueron cancelados en diferentes fechas, para compra de materiales y anticipo de mano de obra en Febrero 14 del 2017 un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE \$1.000.000, los trabajos fueron entregados en febrero 20 del 2017 donde se canceló el saldo por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$950.000.

Expedida en Junín Cundinamarca a los 12 días del Mes de diciembre del 2020".

6.4.- Con respecto al señor EDGAR ARTURO CHITIVA:

"Hago constar que los dineros para realizar el contrato fueron cancelados en diferentes fechas, para compra de materiales y anticipo de mano de obra en Enero 10 del 2014 un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE \$10.000.000, los trabajos fueron entregados en Marzo 30 del 2016 donde se canceló el saldo por un valor de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$7.050.000.

Expedida en Junín Cundinamarca a los 12 días del Mes de diciembre del 2020."

Acorde a lo anterior, se toman los \$17.050.000 y \$1.950.000 que se indica corresponden al valor cancelado por concepto de las obras realizadas y se liquidan intereses con el INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (IBC) desde cada fecha en que fueron pagadas dichas sumas a los señores EDGAR ARTURO CHITIVA y MANUEL ANTONIO BELTRÁN GARAVITO, encontrando el siguiente saldo de deuda a 14/12/2020:

RESUMEN DEUDA A	14/12/2020
(+) CAPITAL	\$17.050.000,00
(+) INTERESES	\$18.816.913,87
(=) TOTAL	\$35.866.913,87

RESUMEN DEUDA A	14/12/2020
(+) CAPITAL	\$1.950.000,00
(+) INTERESES	\$1.359.795,36
(=) TOTAL	\$3.309.795,36

7.- El resumen de los valores cancelados y sus intereses corrientes antes relacionados es el siguiente:

FECHA	DETALLE	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
10/10/2020	PAGOS A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$42.000.000,00	\$53.019.110,19	\$95.019.110,19
10/10/2020	REPARACIONES (EDGAR ARTURO CHITIVA)	\$17.050.000,00	\$18.816.913,87	\$35.866.913,87
10/10/2020	REPARACIONES (MANUEL ANTONIO BELTRAN GARAVITO)	\$1.950.000,00	\$1.359.795,36	\$3.309.795,36
TOTALES		\$61.000.000,00	\$73.195.819,42	\$134.195.819,42

PARTE B: CONCLUSIONES:

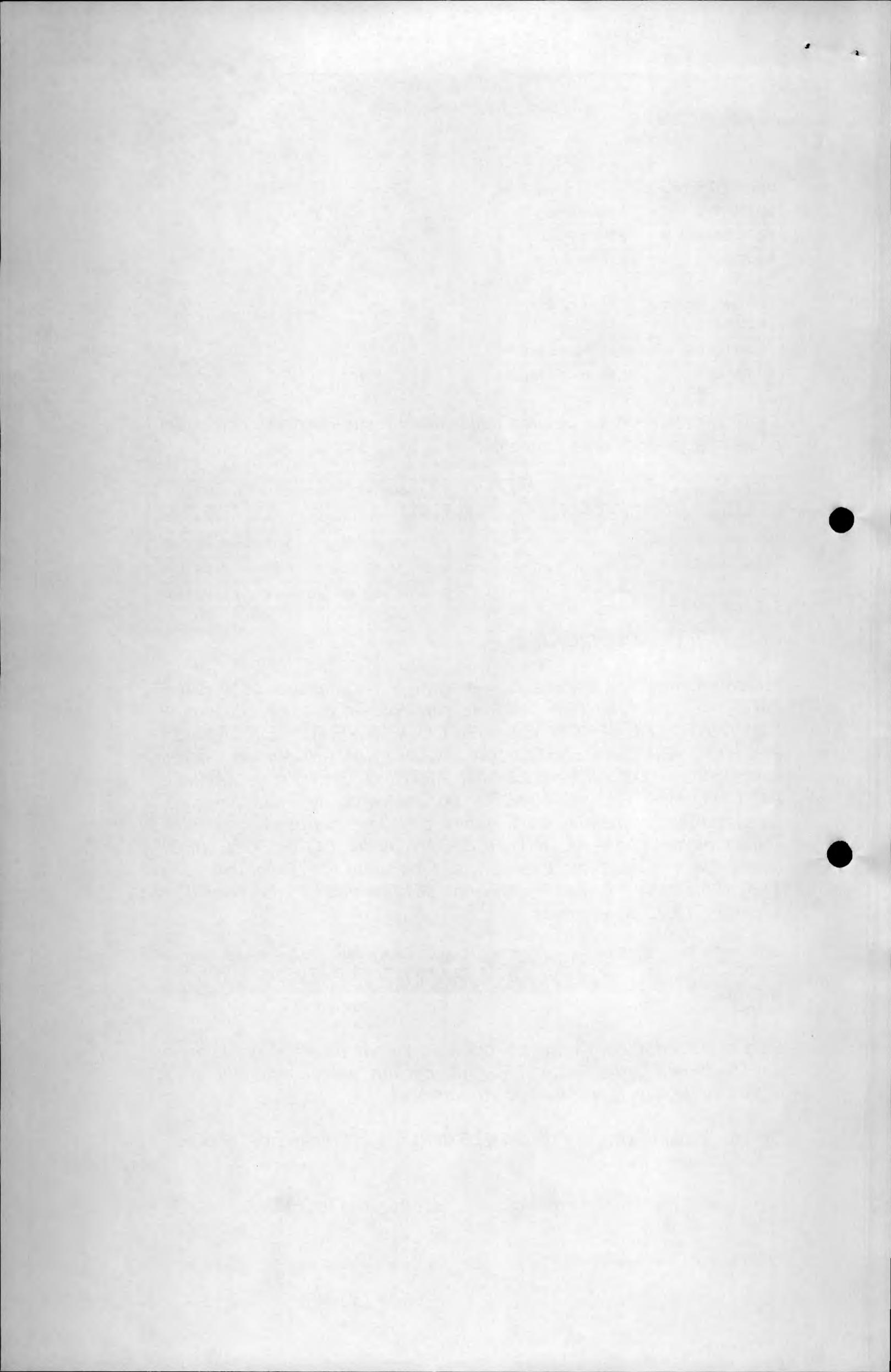
En conclusión, los valores a reintegrar a la empresa MINERALS INTERNATIONAL GROUP SAS por concepto de pagos realizados al CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA FINCA LOS POSITOS VEREDA CENTRO JUNIN CUNDINAMARCA y los valores cancelados a los señores EDGAR ARTURO CHITIVA y MANUEL ANTONIO BELTRÁN GARAVITO, por concepto de mantenimiento, reparaciones e instalaciones, junto con los intereses corrientes liquidados a la tasa de INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (IBC) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, son \$134.195.819,42, discriminados en \$61.000.000,00 de capital y \$73.195.819,42 de intereses.

PARTE C: EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE DOY CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del Dictamen, manifiesto que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

De conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso indico lo siguiente:

1.- La identidad de quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración:



Respuesta:

RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 79.730.080 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 132424-T, expedida por la Junta Central de Contadores.

2.- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del Perito:

Respuesta:

Calle 1 Sur # 7B-12. Barrio Calvo Sur, Bogotá.

Teléfonos Fijos: 2805172, 2336421

Celular: 3504268603, 3202042531

Correo electrónico: gabriel1sanchez@hotmail.com

3.- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

Respuesta:

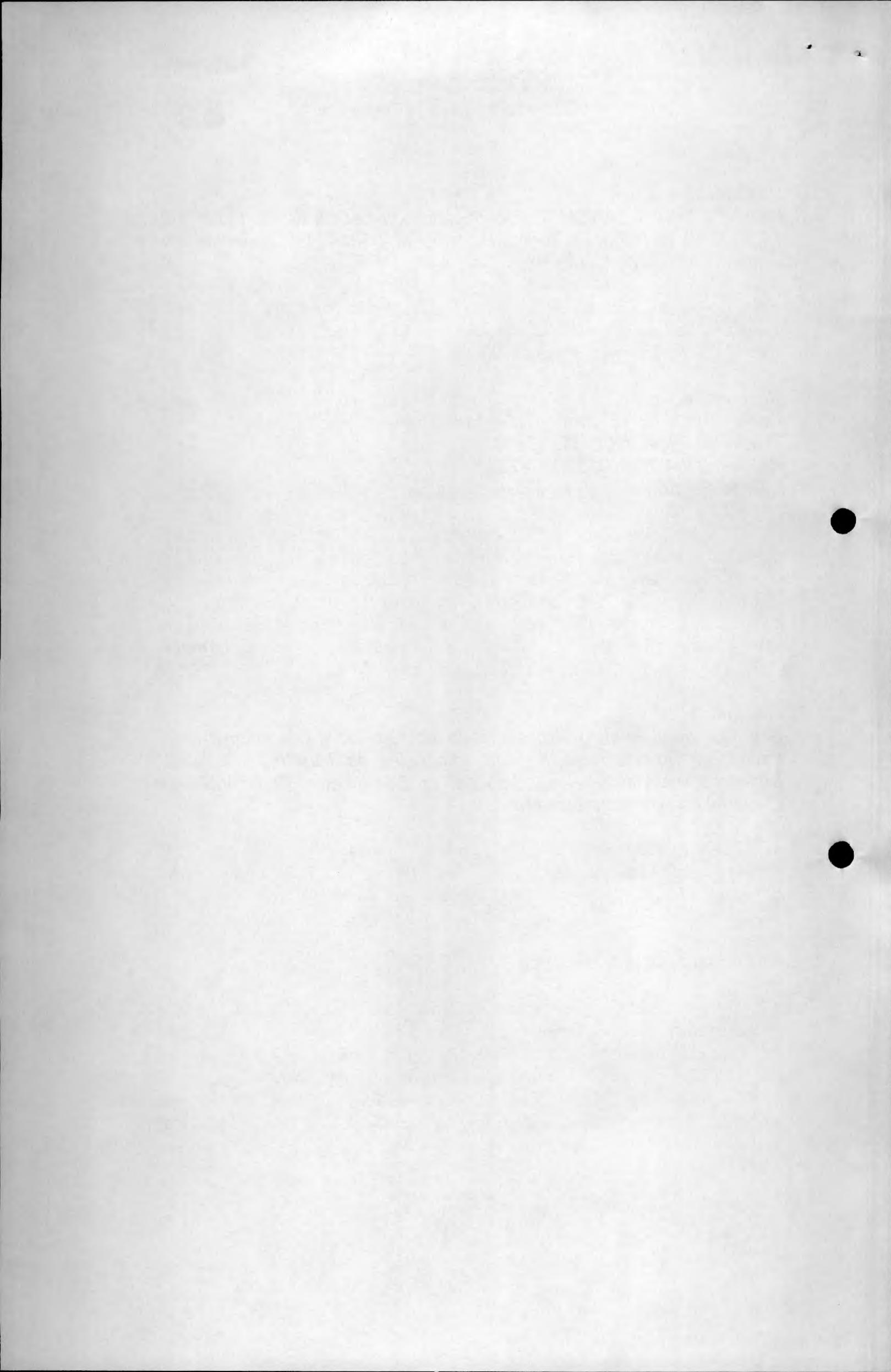
Soy Contador Público especializado en Gerencia y Administración Financiera. Aporto Hoja de Vida, fotocopias de Tarjeta Profesional, Diplomas y certificado expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores -ANA-.

4.- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el Perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:

Respuesta:

No he realizado publicaciones.

5.- La lista de casos en los que haya sido designado como Perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.



Respuesta:

A continuación relaciono algunos Dictámenes de parte presentados por el suscrito en conjunto con GABRIEL SÁNCHEZ, algunos con sustentación en audiencia ante la Superintendencia Financiera de Colombia y en diferentes Despachos Judiciales del país, como por ejemplo en los siguientes procesos:

RADICADO: 2017-012532. **PROCESO:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PUBENZA CARVAJAL DE VANEGAS Y FRANCISCO LUIS VANEGAS ROJAS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ANGEL GALVIS.

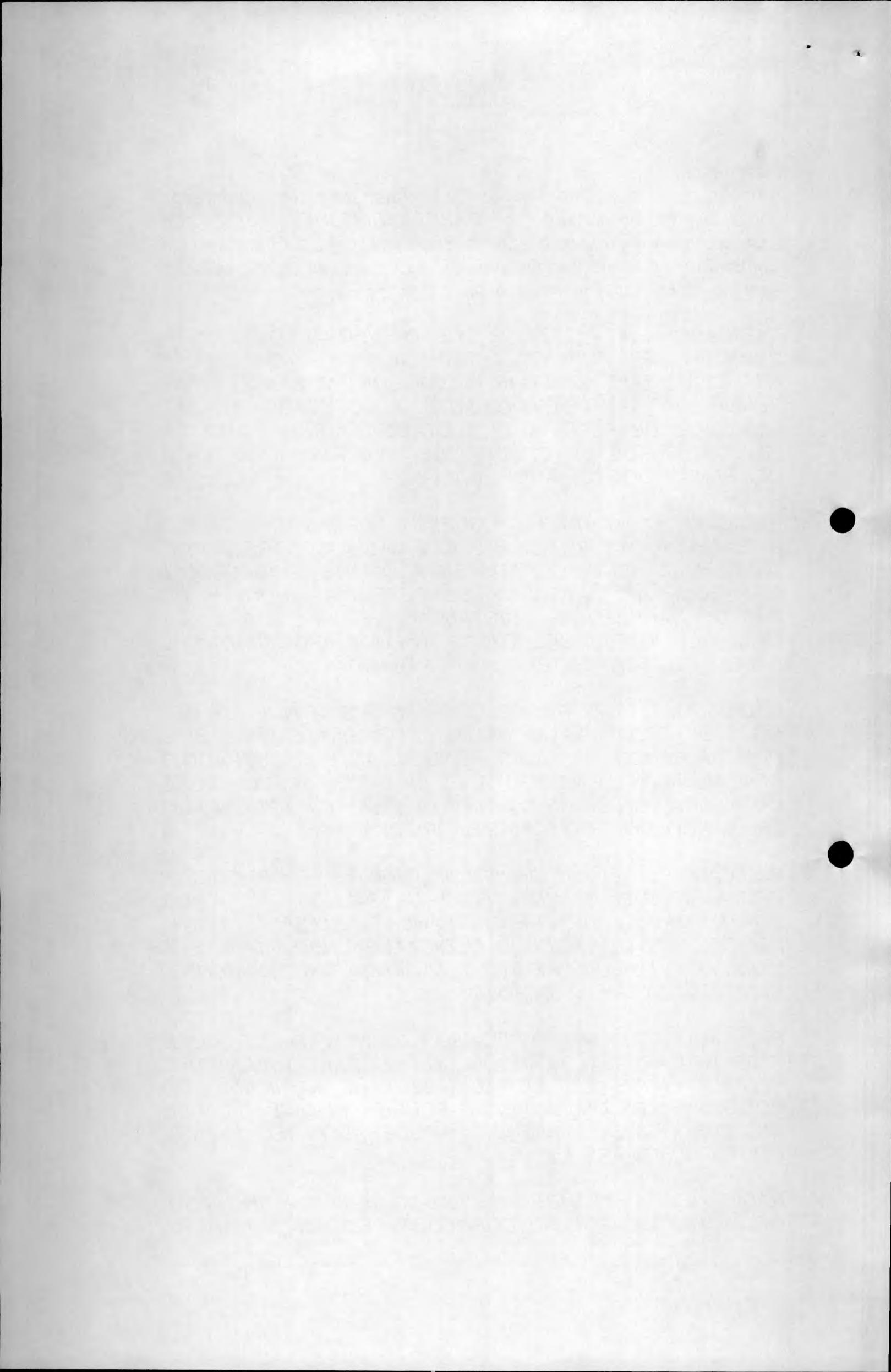
RADICADO: 2017-01463. **PROCESO:** VERBAL DE CAMPO ANÍBAL MORAN Y AMALIA BRAVO BONILLA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO NARIÑO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA ESTEFANNY PEÑARANDA.

RADICADO: 2016122. **PROCESO:** ORDINARIO DE NOHELIA DEL SOCORRO CEBALLOS CORRALES Y PORFIRIO DE JESUS RUIZ CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR TOMAS CARRIZOSA.

RADICADO: 05001310300820090055500110. **PROCESO:** ORDINARIO DE CLAUDIA RAMIREZ SALAZAR Y OTROS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA OLGA HOYOS.

RADICADO: 2016160. **PROCESO:** ORDINARIO DE JOSÉ VICENTE CARVAJAL ALARCÓN CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ELKIN ARIZA.

RADICADO: 110013103023-2009-00258-00. **PROCESO:** ORDINARIO DE GERMÁN CORREDOR PEDRAZA Y NOHORA



ESPERANZA CARDENAS CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA CAROLINA VALDERRUTEN.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO Y OTROS CONTRA BANCO AV VILLAS, RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE CIFRAS CONTABLES Y LOS MOVIMIENTOS PRESENTADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO DE LA DEMANDANTE. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR JUAN CARLOS ACOSTA GARAY.

RADICADO 2015-02673. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRACTUAL. DE SERVICONFOR LTDA CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE PERJUICIOS POR UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR. APODERADO DEL DEMANDANTE DOCTOR CARLOS HENAO.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CONALVÍAS S.A.S., APODERADO DEL CONVOCANTE: DOCTOR DANIEL POSSE VELASQUEZ.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., RENDIDO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE

DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., APODERADA DEL CONVOCANTE: DOCTORA DANIELA CORCHUELO.

RADICADO: 41001-31-03-004-2015-00206-00. PROCESO: ORDINARIO DE DIEGO MIGUEL DUSSAN CONTRA BANCOLOMBIA S.A., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, EN LOS QUE SE PRESENTA EL CÁLCULO DE PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTORA SANDRA ORJUELA.

RADICADO: 2018103284. PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO DE SEGURIDAD HILTON LTDA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE ESTIMAN PERJUICIOS MATERIALES POR UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

RADICADO: 11001310302320170061100. PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ANA DOLORES RIAÑO MALPICA CONTRA MOTORES Y MÁQUINAS S.A. - MOTORISA S.A. Y DAIMLER COLOMBIA S.A. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE CALCULAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL DEMANDADO DOCTORA CAMILA SOLER.

PROCESO: VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DE MARTIN EMILIO VARGAS SANDOVAL CONTRA LILIANA CÓMBITA ALFONSO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD GENERADA POR VEHÍCULOS TAXI, QUE FIGURAN A NOMBRE DE LA DEMANDADA. APODERADO DEL DEMANDANTE, DOCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ.

RADICADO: 110013103007-2018-00192-00. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE GRACIELA HERNÁNDEZ FRANCO Y PABLO ANTONIO MARIN QUINTERO CONTRA BANCO CAJA SOCIAL. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 7 CIVIL DEL

26
30

CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CONTENIDOS FINANCIEROS DE LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA MARINSON CHAPARRO.

RADICADO: 2018-00221-00. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DE HOBET NARANJO NARVÁEZ Y OTROS CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - BANCO COLPATRIA Y OTROS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE CALCULAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA.

RADICADO: 2017-0020. PROCESO EJECUTIVO DE GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE FACTURAS EMITIDAS POR LA DEMANDANTE. APODERADO DEL DEMANDADO DOCTOR JUAN PABLO BONILLA.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL, CASO 5465 DE LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A. CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ESCENARIOS FINANCIEROS POSIBLES, DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

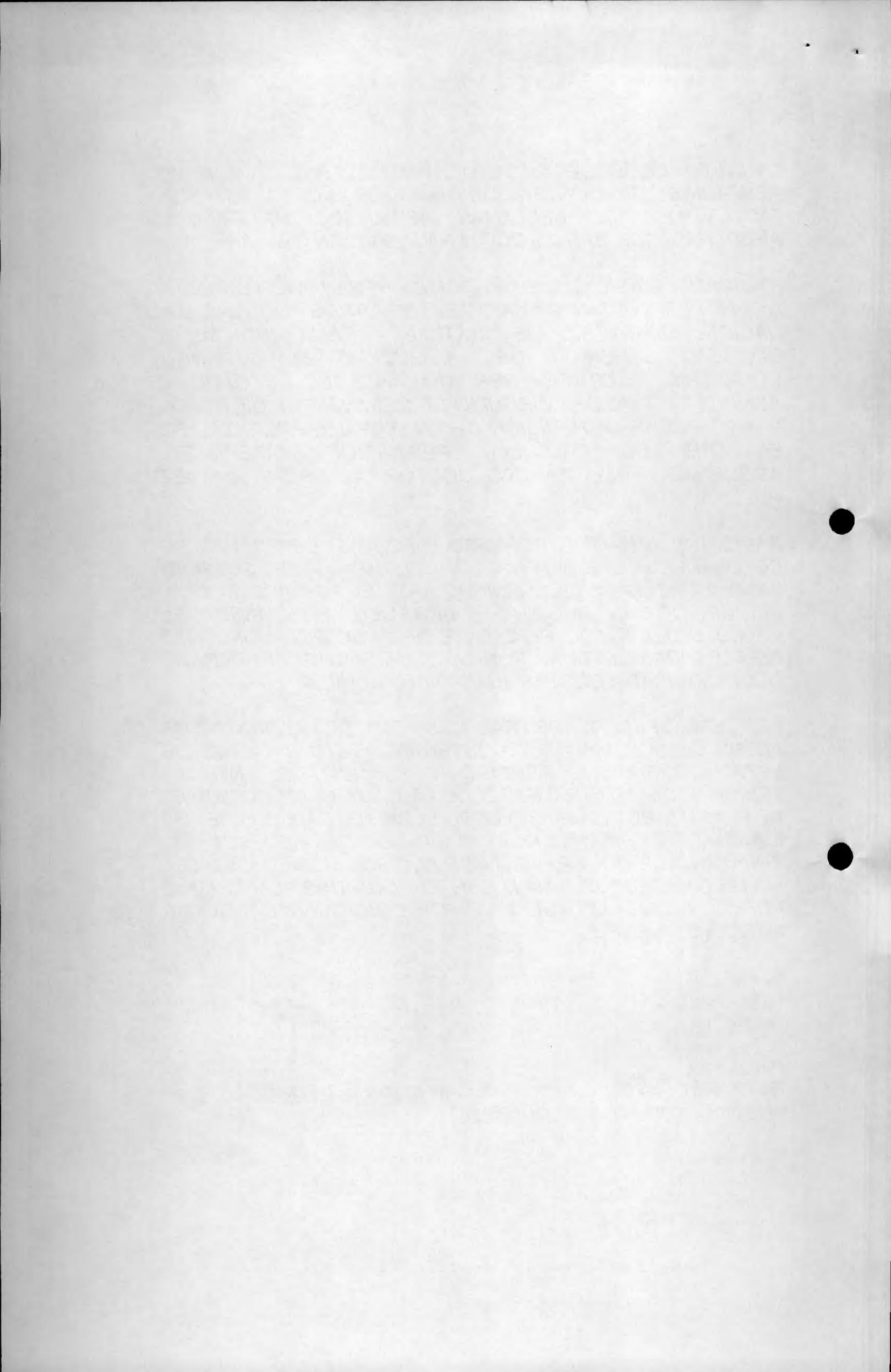
6.- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen:

Respuesta:

No he sido designado como Perito por el mismo **DEMANDANTE** en este proceso, ni por su **APODERADO**.

7.- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Respuesta:



39

No me encuentro incurso en las causas contenidas en el artículo 50 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

8.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación:

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados en este Dictamen NO son diferentes a los que he aplicado en procesos anteriores que versan sobre la misma materia.

9.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones aplicados en este estudio NO son diferentes a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

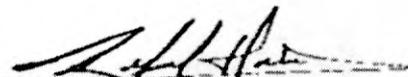
10.- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del Dictamen:

Respuesta:

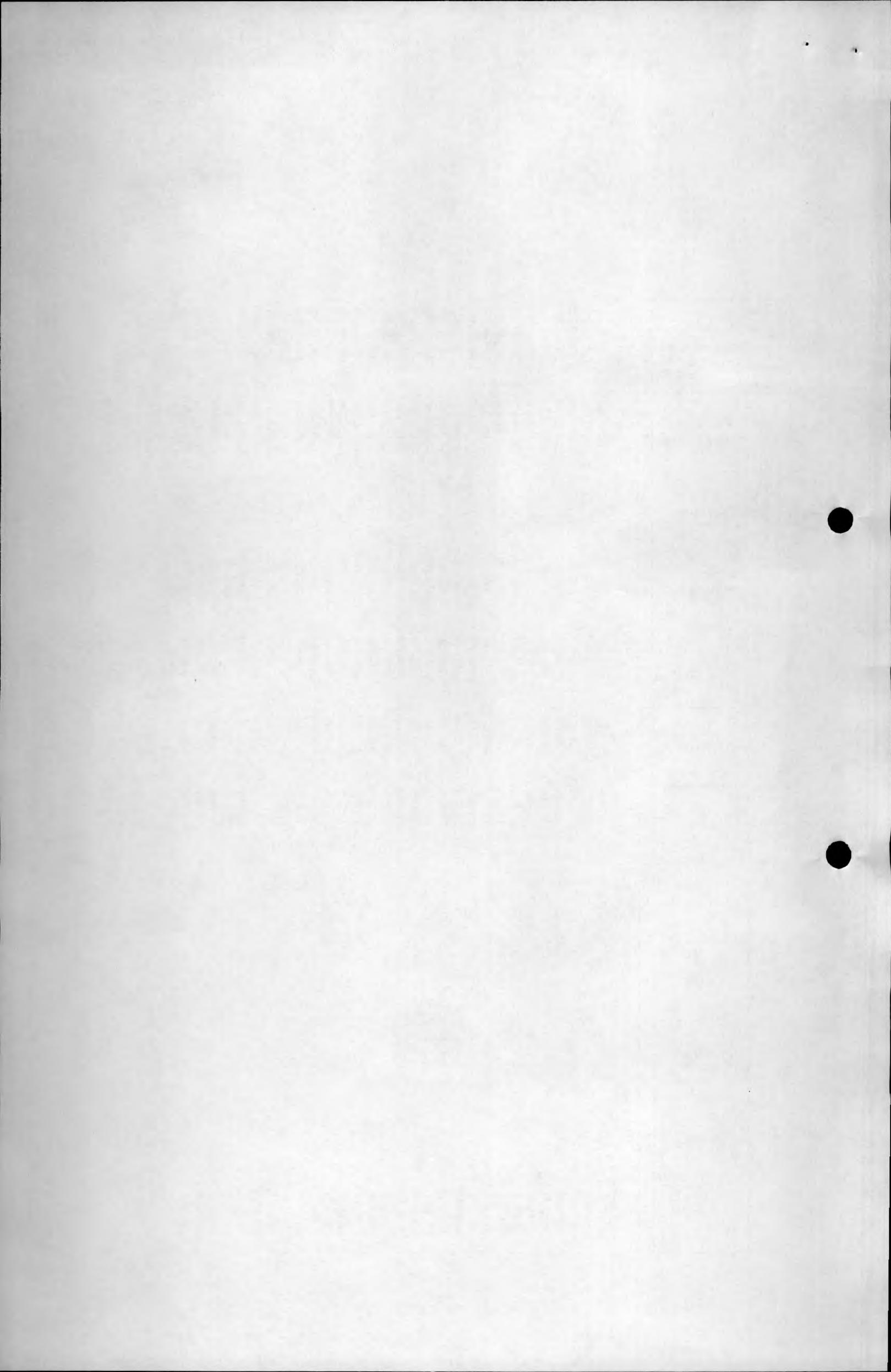
Se adjunta copia de las certificaciones expedidas por los señores MANUEL ANTONIO BELTRAN GARAVITO y EDGAR ARTURO CHITIVA, copia de las consignaciones por \$2.000.000 el 26/04/2014 y \$10.000.000 el 17/05/2014, copia de las colillas de los cheques y copia del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA FINCA LOS POSITOS VEREDA CENTRO JUNIN CUNDINAMARCA, siendo estos los documentos suministrados, que se tuvieron en cuenta para elaborar el Dictamen. Igualmente, manifiesto que la Demandante me suministró copia de la Demanda y Contestación de la Demanda, sin embargo, no las aporto con este escrito, porque ya están dentro del expediente.

Con todo gusto complemento o aclaro cualquier información

Atentamente,

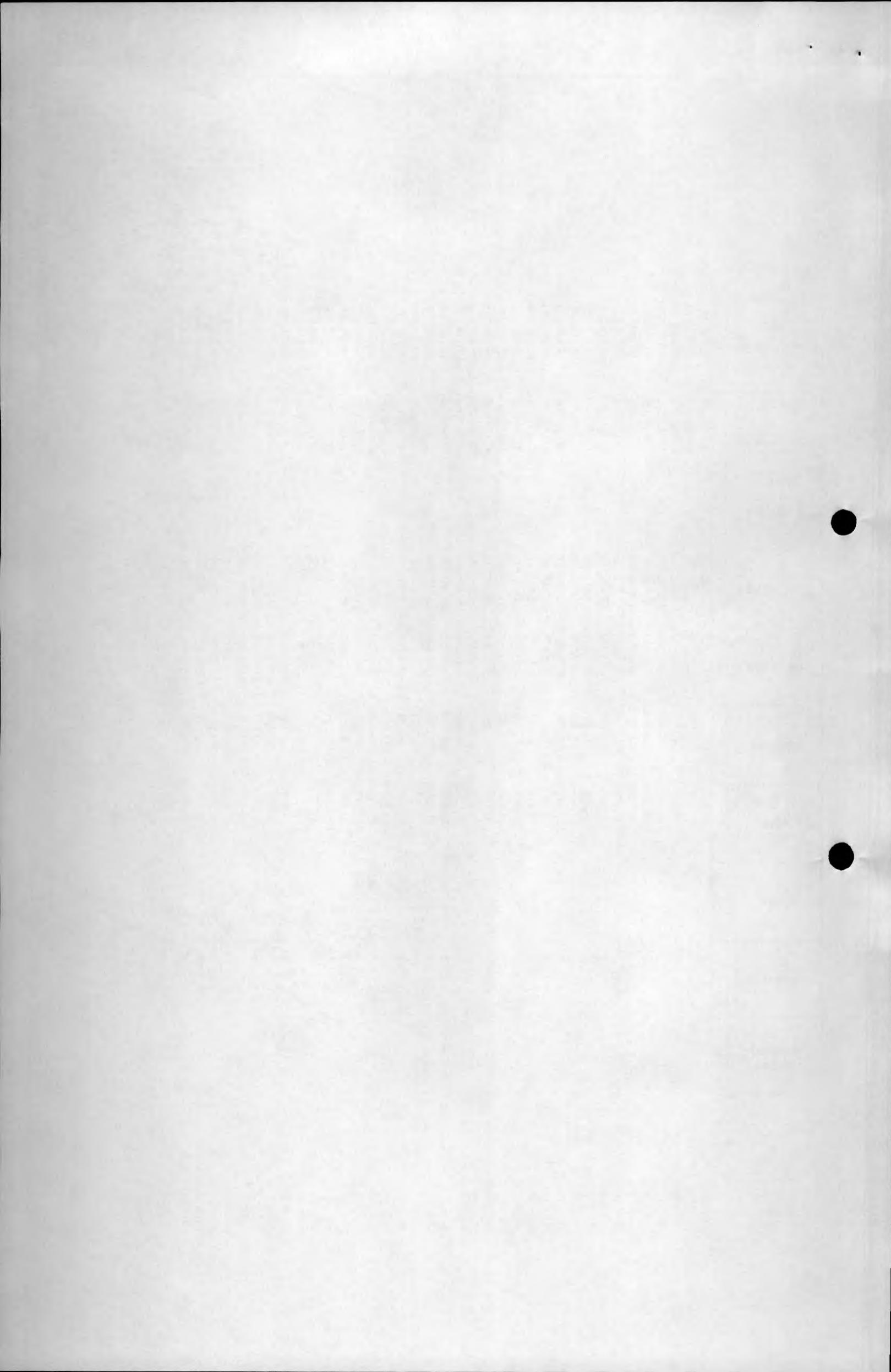

RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ

1	2	3	4	5	6	7	8	9	RESUMEN DEUDA A			12
									10	11	12	
FECHA	PAGO	CUOTA CAUSADA	DIAS	NETO	TASA	INTERES	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL	SALDO TOTAL \$	
27/10/13					19,85%							
27/10/13		10.000.000	-	-10.000.000	19,85%	-	-10.000.000	-	-10.000.000	10.000.000	10.000.000	
31/10/13	4				19,85%	19.863	-19.863	-19.863	-19.863	10.000.000	10.019.863	
26/11/13	26	10.000.000		-10.000.000	19,85%	129.817	-10.129.817	-149.680	-10.000.000	20.000.000	20.149.680	
30/11/13	4				19,85%	39.726	-39.726	-189.407	-	20.000.000	20.189.407	
31/12/13	31				19,85%	309.949	-309.949	-499.356	-	20.000.000	20.499.356	
26/01/14	26	10.000.000		-10.000.000	19,85%	257.225	-10.257.225	-756.581	-10.000.000	30.000.000	30.756.581	
31/01/14	5				19,85%	73.817	-73.817	-830.397	-	30.000.000	30.830.397	
28/02/14	28				19,85%	415.721	-415.721	-1.246.119	-	30.000.000	31.246.119	
31/03/14	31				19,85%	460.603	-460.603	-1.706.722	-	30.000.000	31.706.722	
26/04/14	26	2.000.000		-2.000.000	19,63%	385.475	-2.385.475	-2.092.197	-2.000.000	32.000.000	34.092.197	
30/04/14	4				19,63%	62.916	-62.916	-2.155.113	-	32.000.000	34.155.113	
17/05/14	17	10.000.000		-10.000.000	19,63%	268.250	-10.268.250	-2.423.363	-10.000.000	42.000.000	44.423.363	
31/05/14	14				19,63%	289.733	-289.733	-2.713.095	-	42.000.000	44.713.095	
30/06/14	30				19,63%	623.304	-623.304	-3.336.399	-	42.000.000	45.336.399	
31/07/14	31				19,33%	635.146	-635.146	-3.971.545	-	42.000.000	45.971.545	
31/08/14	31				19,33%	635.146	-635.146	-4.606.690	-	42.000.000	46.606.690	
30/09/14	30				19,33%	614.508	-614.508	-5.221.199	-	42.000.000	47.221.199	
31/10/14	31				19,17%	630.288	-630.288	-5.851.486	-	42.000.000	47.851.486	
30/11/14	30				19,17%	609.809	-609.809	-6.461.295	-	42.000.000	48.461.295	
31/12/14	31				19,17%	630.288	-630.288	-7.091.583	-	42.000.000	49.091.583	
31/01/15	31				19,21%	631.503	-631.503	-7.723.086	-	42.000.000	49.723.086	
28/02/15	28				19,21%	569.977	-569.977	-8.293.063	-	42.000.000	50.293.063	
31/03/15	31				19,21%	631.503	-631.503	-8.924.565	-	42.000.000	50.924.565	
30/04/15	30				19,37%	615.682	-615.682	-9.540.247	-	42.000.000	51.540.247	
31/05/15	31				19,37%	636.359	-636.359	-10.176.607	-	42.000.000	52.176.607	
30/06/15	30				19,37%	615.682	-615.682	-10.792.289	-	42.000.000	52.792.289	
31/07/15	31				19,26%	633.021	-633.021	-11.425.310	-	42.000.000	53.425.310	
31/08/15	31				19,26%	633.021	-633.021	-12.058.331	-	42.000.000	54.058.331	
30/09/15	30				19,26%	612.453	-612.453	-12.670.784	-	42.000.000	54.670.784	
31/10/15	31				19,33%	635.146	-635.146	-13.305.930	-	42.000.000	55.305.930	



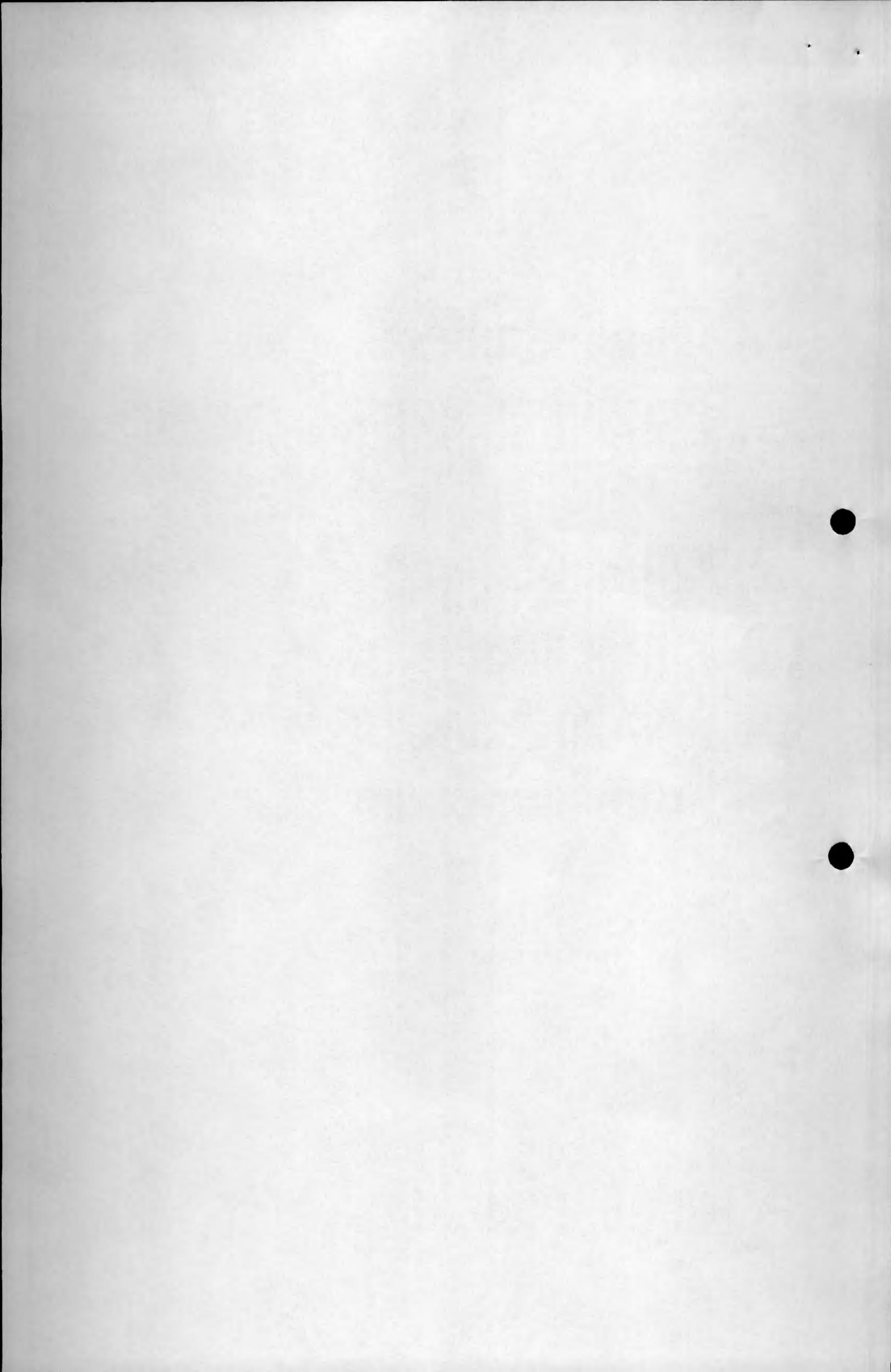
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
FECHA	PAGO	CUOTA CAUSADA	DIAS	NETO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL \$	SALDO TOTAL \$
30/11/15			30	-	19.33%	614.508	-614.508	-13.920.438	-	42.000.000	55.920.438
31/12/15			31	-	19.33%	635.146	-635.146	-14.555.584	-	42.000.000	56.555.584
31/01/16			31	-	19.68%	645.752	-645.752	-15.201.336	-	42.000.000	57.201.336
29/02/16			29	-	19.68%	603.793	-603.793	-15.805.129	-	42.000.000	57.805.129
31/03/16			31	-	19.68%	645.752	-645.752	-16.450.882	-	42.000.000	58.450.882
30/04/16			30	-	20.54%	649.860	-649.860	-17.100.741	-	42.000.000	59.100.741
31/05/16			31	-	20.54%	671.694	-671.694	-17.772.435	-	42.000.000	59.772.435
30/06/16			30	-	20.54%	649.860	-649.860	-18.422.295	-	42.000.000	60.422.295
31/07/16			31	-	21.34%	695.674	-695.674	-19.117.969	-	42.000.000	61.117.969
31/08/16			31	-	21.34%	695.674	-695.674	-19.813.643	-	42.000.000	61.813.643
30/09/16			30	-	21.34%	673.054	-673.054	-20.486.698	-	42.000.000	62.486.698
31/10/16			31	-	21.99%	715.052	-715.052	-21.201.750	-	42.000.000	63.201.750
30/11/16			30	-	21.99%	691.797	-691.797	-21.893.546	-	42.000.000	63.893.546
31/12/16			31	-	21.99%	715.052	-715.052	-22.608.598	-	42.000.000	64.608.598
31/01/17			31	-	22.34%	725.447	-725.447	-23.334.045	-	42.000.000	65.334.045
28/02/17			28	-	22.34%	654.698	-654.698	-23.988.743	-	42.000.000	65.988.743
31/03/17			31	-	22.34%	725.447	-725.447	-24.714.190	-	42.000.000	66.714.190
30/04/17			30	-	22.33%	701.564	-701.564	-25.415.754	-	42.000.000	67.415.754
31/05/17			31	-	22.33%	725.150	-725.150	-26.140.904	-	42.000.000	68.140.904
30/06/17			30	-	22.33%	701.564	-701.564	-26.842.468	-	42.000.000	68.842.468
31/07/17			31	-	21.98%	714.754	-714.754	-27.557.222	-	42.000.000	69.557.222
31/08/17			31	-	21.98%	714.754	-714.754	-28.271.977	-	42.000.000	70.271.977
30/09/17			30	-	21.48%	677.099	-677.099	-28.949.075	-	42.000.000	70.949.075
31/10/17			31	-	21.15%	689.992	-689.992	-29.639.068	-	42.000.000	71.639.068
30/11/17			30	-	20.96%	662.054	-662.054	-30.301.122	-	42.000.000	72.301.122
31/12/17			31	-	20.77%	678.603	-678.603	-30.979.725	-	42.000.000	72.979.725
31/01/18			31	-	20.69%	676.201	-676.201	-31.655.927	-	42.000.000	73.655.927
28/02/18			28	-	21.01%	618.946	-618.946	-32.274.872	-	42.000.000	74.274.872
31/03/18			31	-	20.68%	675.901	-675.901	-32.950.773	-	42.000.000	74.950.773
30/04/18			30	-	20.48%	648.114	-648.114	-33.598.888	-	42.000.000	75.598.888
31/05/18			31	-	20.44%	668.686	-668.686	-34.267.574	-	42.000.000	76.267.574
30/06/18			30	-	20.28%	642.291	-642.291	-34.909.865	-	42.000.000	76.909.865
31/07/18			31	-	20.03%	656.331	-656.331	-35.566.196	-	42.000.000	77.566.196
31/08/18			31	-	19.94%	653.613	-653.613	-36.219.809	-	42.000.000	78.219.809
30/09/18			30	-	19.81%	628.571	-628.571	-36.848.380	-	42.000.000	78.848.380
31/10/18			31	-	19.63%	644.239	-644.239	-37.492.619	-	42.000.000	79.492.619
30/11/18			30	-	19.49%	619.202	-619.202	-38.111.820	-	42.000.000	80.111.820

41



52

FECHA	PAGO	CUOTA CAUSADA	DIAS	NETO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL \$	SALDO TOTAL \$
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
31/12/18						637.269	-637.269	-38.749.090	-	42.000.000	80.749.090
31/01/19			31	-	19,40%	629.984	-629.984	-39.379.074	-	42.000.000	81.379.074
28/02/19			28	-	19,70%	583.375	-583.375	-39.962.448	-	42.000.000	81.962.448
31/03/19			31	-	19,37%	636.359	-636.359	-40.598.808	-	42.000.000	82.598.808
30/04/19			30	-	19,32%	614.215	-614.215	-41.213.022	-	42.000.000	83.213.022
31/05/19			31	-	19,34%	635.449	-635.449	-41.848.472	-	42.000.000	83.848.472
30/06/19			30	-	19,30%	613.627	-613.627	-42.462.099	-	42.000.000	84.462.099
31/07/19			31	-	19,28%	633.628	-633.628	-43.095.727	-	42.000.000	85.095.727
31/08/19			31	-	19,32%	634.842	-634.842	-43.730.570	-	42.000.000	85.730.570
30/09/19			30	-	19,32%	614.215	-614.215	-44.344.784	-	42.000.000	86.344.784
31/10/19			31	-	19,10%	628.160	-628.160	-44.972.945	-	42.000.000	86.972.945
30/11/19			30	-	19,03%	605.692	-605.692	-45.578.637	-	42.000.000	87.578.637
31/12/19			31	-	18,91%	622.380	-622.380	-46.201.017	-	42.000.000	88.201.017
31/01/20			31	-	18,77%	618.116	-618.116	-46.819.134	-	42.000.000	88.819.134
29/02/20			29	-	19,06%	586.215	-586.215	-47.405.349	-	42.000.000	89.405.349
31/03/20			31	-	18,95%	623.598	-623.598	-48.028.947	-	42.000.000	90.028.947
30/04/20			30	-	18,69%	595.677	-595.677	-48.624.623	-	42.000.000	90.624.623
31/05/20			31	-	18,19%	600.400	-600.400	-49.225.024	-	42.000.000	91.225.024
30/06/20			30	-	18,12%	578.826	-578.826	-49.803.850	-	42.000.000	91.803.850
31/07/20			31	-	18,12%	598.257	-598.257	-50.402.107	-	42.000.000	92.402.107
31/08/20			31	-	18,29%	603.461	-603.461	-51.005.567	-	42.000.000	93.005.567
30/09/20			30	-	18,35%	585.634	-585.634	-51.591.201	-	42.000.000	93.591.201
31/10/20			31	-	18,09%	597.338	-597.338	-52.188.539	-	42.000.000	94.188.539
30/11/20			30	-	17,84%	570.521	-570.521	-52.759.061	-	42.000.000	94.759.061
14/12/20			14	-	17,46%	260.050	-260.050	-53.019.110	-	42.000.000	95.019.110



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
FECHA	PAGO	CUOTA CAUSADA	DIAS	NETO	TASA	INTERES	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL	SALDO TOTAL \$
10/01/14											
10/01/14		10.000.000		-10.000.000	19,65%		-10.000.000		-10.000.000	10.000.000	10.000.000
31/01/14			21		19,65%	103.751	-103.751	-103.751		10.000.000	10.103.751
28/02/14			28		19,65%	138.574	-138.574	-242.325		10.000.000	10.242.325
31/03/14			31		19,65%	153.534	-153.534	-395.859		10.000.000	10.395.859
30/04/14			30		19,63%	148.406	-148.406	-544.265		10.000.000	10.544.265
31/05/14			31		19,63%	153.390	-153.390	-697.655		10.000.000	10.697.655
30/06/14			30		19,63%	148.406	-148.406	-846.061		10.000.000	10.846.061
31/07/14			31		19,33%	151.225	-151.225	-997.286		10.000.000	10.997.286
31/08/14			31		19,33%	151.225	-151.225	-1.148.511		10.000.000	11.148.511
30/09/14			30		19,33%	146.311	-146.311	-1.294.823		10.000.000	11.294.823
31/10/14			31		19,17%	150.068	-150.068	-1.444.891		10.000.000	11.444.891
30/11/14			30		19,17%	145.193	-145.193	-1.590.084		10.000.000	11.590.084
31/12/14			31		19,17%	150.068	-150.068	-1.740.152		10.000.000	11.740.152
31/01/15			31		19,21%	150.358	-150.358	-1.890.510		10.000.000	11.890.510
28/02/15			28		19,21%	135.709	-135.709	-2.026.219		10.000.000	12.026.219
31/03/15			31		19,21%	150.358	-150.358	-2.176.577		10.000.000	12.176.577
30/04/15			30		19,37%	146.591	-146.591	-2.323.168		10.000.000	12.323.168
31/05/15			31		19,37%	151.514	-151.514	-2.474.682		10.000.000	12.474.682
30/06/15			30		19,37%	146.591	-146.591	-2.621.273		10.000.000	12.621.273
31/07/15			31		19,26%	150.719	-150.719	-2.771.992		10.000.000	12.771.992
31/08/15			31		19,26%	150.719	-150.719	-2.922.711		10.000.000	12.922.711
30/09/15			30		19,26%	145.822	-145.822	-3.068.534		10.000.000	13.068.534
31/10/15			31		19,33%	151.225	-151.225	-3.219.759		10.000.000	13.219.759
30/11/15			30		19,33%	146.311	-146.311	-3.366.070		10.000.000	13.366.070
31/12/15			31		19,33%	151.225	-151.225	-3.517.295		10.000.000	13.517.295
31/01/16			31		19,68%	153.751	-153.751	-3.671.046		10.000.000	13.671.046
29/02/16			29		19,68%	143.760	-143.760	-3.814.806		10.000.000	13.814.806
30/03/16		7.050.000	30	-7.050.000	19,68%	148.754	-7.198.754	-3.963.560	-7.050.000	17.050.000	21.013.560
31/03/16			1		19,68%	8.394	-8.394	-3.971.954		17.050.000	21.021.954
30/04/16			30		20,54%	263.812	-263.812	-4.235.766		17.050.000	21.285.766

44

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
FECHA	PAGO	CUOTA CAUSADA	DÍAS	NETO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL \$	SALDO TOTAL \$
31/05/16			31	-	20,54%	272.676	-272.676	-4.508.442	-	17.050.000	21.558.442
30/06/16			30	-	20,54%	263.812	-263.812	-4.772.254	-	17.050.000	21.822.254
31/07/16			31	-	21,34%	282.411	-282.411	-5.054.665	-	17.050.000	22.104.665
31/08/16			31	-	21,34%	282.411	-282.411	-5.337.076	-	17.050.000	22.387.076
30/09/16			30	-	21,34%	273.228	-273.228	-5.610.304	-	17.050.000	22.660.304
31/10/16			31	-	21,99%	290.277	-290.277	-5.900.581	-	17.050.000	22.950.581
30/11/16			30	-	21,99%	280.837	-280.837	-6.181.417	-	17.050.000	23.231.417
31/12/16			31	-	21,99%	290.277	-290.277	-6.471.694	-	17.050.000	23.521.694
31/01/17			31	-	22,34%	294.497	-294.497	-6.766.191	-	17.050.000	23.816.191
28/02/17			28	-	22,34%	265.776	-265.776	-7.031.967	-	17.050.000	24.081.967
31/03/17			31	-	22,34%	294.497	-294.497	-7.326.464	-	17.050.000	24.376.464
30/04/17			30	-	22,33%	284.802	-284.802	-7.611.266	-	17.050.000	24.661.266
31/05/17			31	-	22,33%	294.376	-294.376	-7.905.642	-	17.050.000	24.955.642
30/06/17			30	-	22,33%	284.802	-284.802	-8.190.444	-	17.050.000	25.240.444
31/07/17			31	-	21,98%	290.156	-290.156	-8.480.600	-	17.050.000	25.530.600
31/08/17			31	-	21,98%	290.156	-290.156	-8.770.756	-	17.050.000	25.820.756
30/09/17			30	-	21,48%	274.870	-274.870	-9.045.626	-	17.050.000	26.095.626
31/10/17			31	-	21,15%	280.104	-280.104	-9.325.730	-	17.050.000	26.375.730
30/11/17			30	-	20,96%	268.763	-268.763	-9.594.492	-	17.050.000	26.644.492
31/12/17			31	-	20,77%	275.481	-275.481	-9.869.973	-	17.050.000	26.919.973
31/01/18			31	-	20,69%	274.506	-274.506	-10.144.479	-	17.050.000	27.194.479
28/02/18			28	-	21,01%	251.262	-251.262	-10.395.741	-	17.050.000	27.445.741
31/03/18			31	-	20,68%	274.384	-274.384	-10.670.125	-	17.050.000	27.720.125
30/04/18			30	-	20,48%	263.104	-263.104	-10.933.228	-	17.050.000	27.983.228
31/05/18			31	-	20,44%	271.455	-271.455	-11.204.683	-	17.050.000	28.254.683
30/06/18			30	-	20,28%	260.740	-260.740	-11.465.423	-	17.050.000	28.515.423
31/07/18			31	-	20,03%	266.439	-266.439	-11.731.862	-	17.050.000	28.781.862
31/08/18			31	-	19,94%	265.336	-265.336	-11.997.197	-	17.050.000	29.047.197
30/09/18			30	-	19,81%	255.170	-255.170	-12.252.367	-	17.050.000	29.302.367
31/10/18			31	-	19,63%	261.530	-261.530	-12.513.898	-	17.050.000	29.563.898
30/11/18			30	-	19,49%	251.366	-251.366	-12.765.264	-	17.050.000	29.815.264
31/12/18			31	-	19,40%	258.701	-258.701	-13.023.965	-	17.050.000	30.073.965
31/01/19			31	-	19,16%	255.743	-255.743	-13.279.709	-	17.050.000	30.329.709
28/02/19			28	-	19,70%	236.822	-236.822	-13.516.531	-	17.050.000	30.566.531
31/03/19			31	-	19,37%	258.332	-258.332	-13.774.862	-	17.050.000	30.824.862
30/04/19			30	-	19,32%	249.342	-249.342	-14.024.204	-	17.050.000	31.074.204
31/05/19			31	-	19,34%	257.962	-257.962	-14.282.167	-	17.050.000	31.332.167

FECHA	PAGO	CUOTA CAUSADA	DÍAS	NETO	TASA	INTERÉS	NETO - INT	CTA X PAGAR	AMORTIZA	SALDO CAPITAL \$	SALDO TOTAL \$
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
30/06/19			30	-	19,30%	249.104	-249.104	-14.531.270	-	17.050.000	31.581.270
31/07/19			31	-	19,28%	257.223	-257.223	-14.788.493	-	17.050.000	31.838.493
31/08/19			31	-	19,32%	257.716	-257.716	-15.046.209	-	17.050.000	32.096.209
30/09/19			30	-	19,32%	249.342	-249.342	-15.295.551	-	17.050.000	32.345.551
31/10/19			31	-	19,10%	255.003	-255.003	-15.550.554	-	17.050.000	32.600.554
30/11/19			30	-	19,03%	245.882	-245.882	-15.796.436	-	17.050.000	32.846.436
31/12/19			31	-	18,91%	252.657	-252.657	-16.049.093	-	17.050.000	33.099.093
31/01/20			31	-	18,77%	250.926	-250.926	-16.300.019	-	17.050.000	33.350.019
29/02/20			29	-	19,06%	237.975	-237.975	-16.537.994	-	17.050.000	33.587.994
31/03/20			31	-	18,95%	253.151	-253.151	-16.791.145	-	17.050.000	33.841.145
30/04/20			30	-	18,69%	241.816	-241.816	-17.032.961	-	17.050.000	34.082.961
31/05/20			31	-	18,19%	243.734	-243.734	-17.276.695	-	17.050.000	34.326.695
30/06/20			30	-	18,12%	234.976	-234.976	-17.511.671	-	17.050.000	34.561.671
31/07/20			31	-	18,12%	242.864	-242.864	-17.754.535	-	17.050.000	34.804.535
31/08/20			31	-	18,29%	244.976	-244.976	-17.999.511	-	17.050.000	35.049.511
30/09/20			30	-	18,35%	237.740	-237.740	-18.237.251	-	17.050.000	35.287.251
31/10/20			31	-	18,09%	242.491	-242.491	-18.479.742	-	17.050.000	35.529.742
30/11/20			30	-	17,84%	231.604	-231.604	-18.711.346	-	17.050.000	35.761.346
14/12/20			14	-	17,46%	105.568	-105.568	-18.816.914	-	17.050.000	35.866.914

3



PIN de Validación: b4400a87



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b4400a87

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

15/12/2020

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

64

NUMERO RADICADO: 110014003066-2018-00275-01 PERICIAL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

John Jairo Salazar González <salazarjuridico@gmail.com>

Mar 15/12/2020 9:51 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL DICTAMEN PERICIAL ART. 226 CGP.pdf; 1DO MINERALS INTERNATIONAL GROUP SAS DR JHON SALAZAR (1).pdf;

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.

NUMERO RADICADO: 110014003066-2018-00275-01

DEMANDANTE: MINERALES INTERNATIONAL GROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ALFONSO BELTRAN

JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ, abogado inscrito y portador de la T.P.252627 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARÍA DEL PILAR FORERO** en Representación de la Compañía **MINERALS INTERNATIONAL**, en cumplimiento de la decisión adoptada al interior de la audiencia celebrada el 30 de noviembre del 2020 en el proceso de la referencia, me permito allegar, en el término legal, el dictamen pericial solicitado por su Honorable Despacho. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ

C.C. 79.889.754.

T.P. 252627

